



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 24 de Abril de 2018

Año XCIX

No. 33

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO NÚMERO FGE/CA/VPS/005/2018, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO FGE/CA/A/007/2017, POR EL QUE SE DELEGAN ATRIBUCIONES O FACULTADES PARA SUSCRIBIR RESOLUCIONES DE EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, RESERVA, ARCHIVO DEFINITIVO, CUMPLIMENTACIÓN, INCOMPETENCIA, ACUMULACIÓN, PERDÓN Y SEPARACIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS, DERIVADAS DE LAS CONSULTAS PLANTEADAS POR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO, DENTRO DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS Y/O ACTAS MINISTERIALES LEVANTADAS EN EL SISTEMA PENAL TRADICIONAL.....

7

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 687, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA INDEFINIDA PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES QUE OSTENTAN A LOS CIUDADANOS AVIUD ROSAS RUÍZ, ACEADETH ROCHA RAMÍREZ, JESÚS PARRA GARCÍA, RENÉ ROSENDO LARIOS, ADOLFO TORALES CATALÁN, LEOPOLDO SOBERANIS HERNÁNDEZ, ABEL MONTUFAR MENDOZA, FELICITAS MUÑIZ GÓMEZ, JOSÉ LUIS ÁVILA LÓPEZ, RAMIRO GUTIÉRREZ BAIZA, MARÍA YOLANDA ANAYA CRUZ, NICOLÁS DIEGO HERRERA, CELERINA MORENO SOLANO Y JUAN JAVIER CARMONA VILLAVICENCIO, PRESIDENTES, BLANCA GUADALUPE ALARCÓN RESENDIZ, ITZA SALGADO SOTELO Y HUGO LANDA ELIZALDE SÍNDICAS Y SÍNDICO, MA. DEL CARMEN MAYO SUASTEGUI, MARÍA ANTONIETA GUZMÁN VISAIRO, ARTURO LÓPEZ SUGÍA, LUIS MIGUEL TERRAZAS IRRA, MARÍA YOLANDA MONTES ORTÍZ, BENIGNO NÚÑEZ GORDILLO, LEZVITH REGLADO MORALES, ANTONIO COBARRUBIAS RIVERA, ERIKA LILIANA CABRERA ROLDÁN, DIANA CAROLINA COSTILLA VILLANUEVA, DELFA THALÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, YESENIA CASTRO NAVA E ISABEL SÁNCHEZ ABARCA, REGIDORAS Y REGIDORES, DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, XOCHISTLAHUACA, CHILAPA DE ÁLVAREZ, XALPATLÁHUAC, ARCELIA, TECPAN DE GALEANA, COYUCA DE CATALÁN, MÁRTIR DE CUILAPAN, HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, CUETZALA DEL PROGRESO, ZIRÁNDARO, ALCOZAUCA DE GUERRERO, METLATÓNOC, TLACOACHISTLAHUACA, JUCHITÁN, TELOLOAPAN, BUENAVISTA DE CUÉLLAR, COPALA,

CONTENIDO

(Continuación)

ACAPULCO DE JUÁREZ, ATOYAC DE ÁLVAREZ, ZIHUATANEJO DE AZUETA, TAXCO DE ALARCÓN, JUAN R. ESCUDERO, AYUTLA DE LOS LIBRES Y PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, RESPECTIVAMENTE, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LOS TÉRMINOS DE SUS ESCRITOS DE SOLICITUD..... 11

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURAN LAS COMISIONES ORDINARIAS DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN; DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA; DE JUSTICIA; DE EXAMEN PREVIO E INSTRUCTORA, DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO... 24

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NOMBRA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO..... 28

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 244/2017-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 33

Tercera publicación de edicto exp. No. 62/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en La Unión, Gro..... 34

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 68/2017-II, relativo al Juicio de Nulidad de Contrato, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tlapa de Comonfort, Gro.....	34
Tercera publicación de edicto exp. No. 352/2012-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	37
Tercera publicación de edicto exp. No. 268/2013-II, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	38
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	41
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco, Gro.....	41
Segunda publicación de edicto exp. No. 244/2017-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	42
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-438/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	43
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 173/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala, Gro....	44

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-026/2018, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	52
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. vii-200/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	53
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 164/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala, Gro.....	55
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 171/2002-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	61
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 17/2005-I, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	62
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución Penal CE-074/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Ometepec, Gro...	63
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-230/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro.....	64
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 85/2013-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.	65
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 47/2015-1, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro...	67

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-51/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro.....	68
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 181/2011-I, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro..	69

PODER EJECUTIVO

ACUERDO NÚMERO FGE/CA/VPS/005/2018, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO FGE/CA/A/007/2017, POR EL QUE SE DELEGAN ATRIBUCIONES O FACULTADES PARA SUSCRIBIR RESOLUCIONES DE EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, RESERVA, ARCHIVO DEFINITIVO, CUMPLIMENTACIÓN, INCOMPETENCIA, ACUMULACIÓN, PERDÓN Y SEPARACIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS, DERIVADAS DE LAS CONSULTAS PLANTEADAS POR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO, DENTRO DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS Y/O ACTAS MINISTERIALES LEVANTADAS EN EL SISTEMA PENAL TRADICIONAL.

Licenciado **JAVIER IGNACIO OLEA PELÁEZ**, Fiscal General del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 numeral 1 fracción VI y numeral 2, 106, 139 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21, fracción XI y 22, fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500; 9, 10, 20, fracciones IX y XII y 21 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica; y demás disposiciones legales aplicables; y

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, numeral 1 fracción VI y 139 de la Constitución Política del Estado; 6, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado Número 500; y 3, 11 y 16 del Reglamento de esta Ley, la investigación efectiva de los hechos que las leyes señalen como delitos del fuero común y el ejercicio de la acción penal, es una función que le compete al Ministerio Público y a las policías, con las excepciones que en este último caso establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, en que los particulares pueden ejercerla directamente, con el propósito de esclarecer los hechos, proteger al inocente, que el culpable no quede impune y que se reparen los daños causados por el delito;

II.- Que la institución del Ministerio Público se encuentra

organizada en una Fiscalía General, como un órgano público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con facultades para expedir sus propias disposiciones normativas, a fin de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y rige su actuación, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

III.- Que el Fiscal General, ejerce autoridad jerárquica sobre todos los servidores públicos de la Institución Ministerial, con atribuciones para planear, conducir y desarrollar las actividades de la Fiscalía General de manera programada y conforme a las políticas, estrategias y prioridades que hagan posible el logro o cumplimiento de sus objetivos y metas; por tanto, cuenta con atribuciones para emitir los acuerdos, criterios, circulares, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, protocolos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las Unidades Administrativas y órganos técnicos, centrales y desconcentrados de la Institución, al igual que de Agentes del Ministerio Público y de la Policía Investigadora Ministerial, Peritos y demás personal, en términos de lo dispuesto en los artículos 21 fracción XI de la Ley Orgánica; y 20 fracciones IX y XII de su Reglamento;

IV.- Que para una mejor organización y funcionamiento de la Institución, el Fiscal General podrá fijar o delegar facultades, a los servidores públicos de la Fiscalía General, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, en términos de lo que al respecto disponen los artículos 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, número 500, y 19 de su Reglamento;

V.- Que el artículo 21, fracciones XV, XVI y XXII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, establece como atribución del Fiscal General del Estado, el resolver en los casos en que proceda, el no ejercicio de la acción penal y pedir la libertad del inculpado, así mismo la reserva de la Averiguación Previa, llevar a cabo el ejercicio de la acción penal y, en su caso, el desistimiento de la misma y resolver sobre las consultas que los Agentes del Ministerio Público le formulen, con fundamento en los artículos 61, 62 y 74 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero;

VI.- Que la Dirección General Jurídica, tiene atribuciones para substanciar y dictar los acuerdos relativos a los recursos y procedimientos cuya resolución corresponda dictar al Fiscal General, sometiendo a consideración del mismo, los proyectos respectivos, salvo excepción legal o acuerdo delegatorio de facultades, así como las que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento Interior o le encomiende el Fiscal General; ello conforme a lo dispuesto por el artículo 40 fracciones V y XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, número 500;

VII.- Que mediante Acuerdo número **FGE/CA/A/002/2016**, de fecha 07 de enero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 30, alcance 1, del 12 de abril del mismo año, emitido por el Fiscal General del Estado, se establecen los nuevos lineamientos de actuación para los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, señalando en el punto número Sexto que cuando de acuerdo a las actuaciones que integran la Averiguación Previa y a consideración del Agente del Ministerio Público Investigador, se encuentre integrada y estime se deba consultar el Ejercicio de la Acción Penal, deberá enviar la indagatoria con el Acuerdo respectivo y el Pliego de consignación correspondiente a la Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado;

VIII.- Que tratándose de las consultas de ejercicio de la acción penal, no ejercicio de la acción penal, reserva, archivo definitivo, cumplimentación, incompetencia, acumulación, prescripción y separación de Averiguaciones Previas que formulen los Agentes del Ministerio Público a la Dirección General Jurídica Consultiva en cumplimiento al Acuerdo **FGE/CA/A/007/2017**, éstas serán acordadas entre los titulares de las Direcciones Generales Jurídica Consultiva y Jurídica, para, en su caso, se otorgue el visto bueno o autorización correspondiente a la consulta planteada, lo que hace necesario llevar a cabo la modificación al Acuerdo mencionado;

IX.- Que con el propósito de llevar a cabo de manera eficiente el programa de abatimiento del rezago de Averiguaciones Previas, incluidas las Actas Administrativas Ministeriales, enmarcadas ambas en el sistema tradicional de justicia penal, es necesario delegar atribuciones al titular de la Dirección General Jurídica de la Fiscalía General y a los Fiscales Regionales de las misma Institución, a efecto de que suscriban las resoluciones que recaigan a las consultas que les formulen los Agentes del Ministerio Público, dictadas en las Averiguaciones

Previas tratándose de los primeros y de las Actas Administrativas Ministeriales para los segundos; y

X.- Que tratándose de las resoluciones cuyos efectos sean los de remitir al archivo definitivo los expedientes por encontrarse prescritos, se requerirá la notificación en el domicilio que hayan señalado tanto el agraviado como el inculpado, a efecto de que éstos, de considerarlo y ser procedente, soliciten la devolución de la documentación que en original obre dentro de las Averiguaciones Previas o Actas Administrativas Ministeriales, para proceder posteriormente a su destrucción.

Con fundamento en las disposiciones legales citadas y con base en las consideraciones anteriormente expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se modifican los puntos de Acuerdo **Primero** y **Segundo** del diverso **FGE/CA/A/007/2017**, de fecha 12 de mayo del año dos mil diecisiete, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Tratándose de las consultas de ejercicio de la acción penal, no ejercicio de la acción penal, reserva, archivo definitivo, cumplimentación, incompetencia, acumulación, prescripción y separación de Averiguaciones Previas que formulen los Agentes del Ministerio Público a la Dirección Jurídica Consultiva, en cumplimiento al Acuerdo **FGE/CA/A/007/2017**, serán resueltas por la Dirección mencionada, previo acuerdo con el Titular de la Dirección General Jurídica; hecho lo anterior, este último otorgará el visto bueno y/o autorización correspondiente a la consulta planteada.

SEGUNDO.- El titular de la Dirección General Jurídica, deberá dar debida cuenta informando al titular de la Fiscalía General, en sus acuerdos previos inmediatos, a los vistos buenos o autorizaciones otorgados, o antes tratándose de asuntos relevantes;

SEGUNDO.- Quedan subsistentes los puntos de **Acuerdo Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo** del Acuerdo **FGE/CA/A/007/2017**, de fecha 12 de mayo del año dos mil diecisiete.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la firma del mismo;

TERCERO.- Las consultas que se encuentren en trámite en la Dirección General Jurídica de la Fiscalía General, se sujetarán a los términos del punto Primero del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan o contravengan el contenido del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los tres días del mes de abril, del año dos mil dieciocho.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.

LICENCIADO JAVIER IGNACIO OLEA PELÁEZ.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 687, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA INDEFINIDA PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES QUE OSTENTAN A LOS CIUDADANOS AVIUD ROSAS RUÍZ, ACEADETH ROCHA RAMÍREZ, JESÚS PARRA GARCÍA, RENÉ ROSENDO LARIOS, ADOLFO TORALES CATALÁN, LEOPOLDO SOBERANIS HERNÁNDEZ, ABEL MONTUFAR MENDOZA, FELICITAS MUÑIZ GÓMEZ, JOSÉ LUIS ÁVILA LÓPEZ, RAMIRO GUTIÉRREZ BAIZA, MARÍA YOLANDA ANAYA CRUZ, NICOLÁS DIEGO HERRERA, CELERINA MORENO SOLANO Y JUAN JAVIER CARMONA VILLAVICENCIO, PRESIDENTES, BLANCA GUADALUPE ALARCÓN RESENDIZ, ITZA SALGADO SOTELO Y HUGO LANDA ELIZALDE SÍNDICAS Y SÍNDICO, MA. DEL CARMEN MAYO SUASTEGUI, MARÍA ANTONIETA GUZMÁN VISAIRO, ARTURO LÓPEZ SUGÍA, LUIS MIGUEL TERRAZAS IRRA, MARÍA YOLANDA MONTES ORTÍZ, BENIGNO NÚÑEZ GORDILLO, LEZVITH REGLADO MORALES, ANTONIO COBARRUBIAS RIVERA, ERIKA LILIANA CABRERA ROLDÁN, DIANA CAROLINA COSTILLA VILLANUEVA, DELFA THALÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, YESENIA CASTRO NAVA E ISABEL SÁNCHEZ ABARCA, REGIDORAS Y REGIDORES, DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, XOCHISTLAHUACA, CHILAPA DE ÁLVAREZ, XALPATLÁHUAC, ARCELIA, TECPAN DE GALEANA, COYUCA

DE CATALÁN, MÁRTIR DE CUILAPAN, HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, CUETZALA DEL PROGRESO, ZIRÁNDARO, ALCOZAUCA DE GUERRERO, METLATÓNOC, TLACOACHISTLAHUACA, JUCHITÁN, TELOLOAPAN, BUENAVISTA DE CUÉLLAR, COPALA, ACAPULCO DE JUÁREZ, ATOYAC DE ÁLVAREZ, ZIHUATANEJO DE AZUETA, TAXCO DE ALARCÓN, JUAN R. ESCUDERO, AYUTLA DE LOS LIBRES Y PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, RESPECTIVAMENTE, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LOS TÉRMINOS DE SUS ESCRITOS DE SOLICITUD.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 22 de marzo del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia indefinida para separarse del cargo y funciones que ostentan a los Ciudadanos Aviud Rosas Ruíz, Aceadeth Rocha Ramírez, Jesús Parra García, René Rosendo Larios, Adolfo Torales Catalán, Leopoldo Soberanis Hernández, Abel Montufar Mendoza, Felicitas Muñiz Gómez, José Luis Ávila López, Ramiro Gutiérrez Baiza, María Yolanda Anaya Cruz, Nicolás Diego Herrera, Celerina Moreno Solano y Juan Javier Carmona Villavicencio, Presidentes, Blanca Guadalupe Alarcón Resendiz, Itza Salgado Sotelo y Hugo Landa Elizalde Sindicas y sindico, Ma. del Carmen Mayo Suastegui, María Antonieta Guzmán Visairo, Arturo López Sugía, Luis Miguel Terrazas Irra, María Yolanda Montes Ortíz, Benigno Núñez Gordillo, Lezvith Reglado Morales, Antonio Cobarrubias Rivera, Erika Liliana Cabrera Roldán, Diana Carolina Costilla Villanueva, Delfa Thalía Rodríguez Rodríguez, Yesenia Castro Nava e Isabel Sánchez Abarca, Regidoras y Regidores, de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Xochistlahuaca, Chilapa de Álvarez, Xalpatláhuac, Arcelia, Tecpan de Galeana, Coyuca de Catalán, Mártir de Cuilapan, Huitzuc de los Figueroa, Cuetzala del Progreso, Zirándaro, Alcozauca de Guerrero, Metlatónoc, Tlacoachistlahuaca, Juchitán, Teloloapan, Buenavista de Cuellar, Copala, Acapulco de Juárez, Atoyac de Álvarez, Zihuatanejo de Azueta, Taxco de Alarcón, Juan R. Escudero, Ayutla de los Libres y Pedro Ascencio Alquisiras, respectivamente, todos del Estado de Guerrero, en los términos

de sus escritos de solicitud, en los siguientes términos:

1. "M e t o d o l o g í a.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del análisis de los oficios motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de los Oficios signados por los CC. Aviud Rosas Ruíz, Aceadeth Rocha Ramírez, Jesús Parra García, René Rosendo Larios, Adolfo Torales Catalán, Leopoldo Soberanis Hernández, Abel Montufar Mendoza, Felicitas Muñiz Gómez, José Luis Ávila López, Ramiro Gutiérrez Baiza, María Yolanda Anaya Cruz, Nicolás Diego Herrera, Celerina Moreno Solano, Juan Javier Carmona Villavicencio, Presidentes, Blanca Guadalupe Alarcón Resendiz, Itza Salgado Sotelo y Hugo Landa Elizalde Sindicas y Sindico, Ma. del Carmen Mayo Suastegui, María Antonieta Guzmán Visairo, Arturo López Sugía, Luis Miguel Terrazas Irra, María Yolanda Montes Ortíz, Benigno Núñez Gordillo, Lezvith Reglado Morales, Antonio Cobarrubias Rivera, Erika Liliana Cabrera Roldán, Diana Carolina Costilla Villanueva, Delfa Thalía Rodríguez Rodríguez, Yesenia Castro Nava e Isabel Sánchez Abarca, Regidoras y Regidores, de los H. Ayuntamientos de los Municipios de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Xochistlahuaca, Chilapa de Álvarez, Xalpatláhuac, Arcelia, Tecpan de Galeana, Coyuca de Catalán, Mártir de Cuilapan, Huitzuc de los Figueroa, Cuetzala del Progreso, Zirándaro, Alcozauca de Guerrero, Metlatónoc, Tlacoachistlahuaca, Juchitán, Teloloapan, Buenavista de Cuellar, Copala, Acapulco de Juárez, Acapulco de Juárez, Atoyac de Álvarez, Zihuatanejo de Azueta, Atoyac de Álvarez, Taxco de Alarcón, Juan R. Escudero, Taxco de Alarcón, Ayutla de los Libres y Pedro Ascencio Alquisiras respectivamente, todos del Estado de Guerrero.

En el apartado de "Contenido del Oficio", se exponen sucintamente las solicitudes de cada uno de los munícipes antes citados, su contenido, motivos y alcances.

2. A n t e c e d e n t e s.

PRIMERO. En sesiones de fecha 06, 13, 20 y 22 de marzo de 2018, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció de los diversos

oficios signados por los CC. Aviud Rosas Ruíz, Aceadeth Rocha Ramírez, Jesús Parra García, René Rosendo Larios, Adolfo Torales Catalán, Leopoldo Soberanis Hernández, Abel Montufar Mendoza, Felicitas Muñiz Gómez, José Luis Ávila López, Ramiro Gutiérrez Baiza, María Yolanda Anaya Cruz, Nicolás Diego Herrera, Celerina Moreno Solano, Juan Javier Carmona Villavicencio, Presidentes, Blanca Guadalupe Alarcón Resendiz, Itza Salgado Sotelo y Hugo Landa Elizalde Sindicas y Sindico, Ma. del Carmen Mayo Suastegui, María Antonieta Guzmán Visairo, Arturo López Sugía, Luis Miguel Terrazas Irra, María Yolanda Montes Ortíz, Benigno Núñez Gordillo, Lezvith Reglado Morales, Antonio Cobarrubias Rivera, Erika Liliana Cabrera Roldán, Diana Carolina Costilla Villanueva, Delfa Thalía Rodríguez Rodríguez, Yesenia Castro Nava e Isabel Sánchez Abarca Regidoras y Regidores, de los H. Ayuntamientos de los Municipios de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Xochistlahuaca, Chilapa de Álvarez, Xalpatláhuac, Arcelia, Tecpan de Galeana, Coyuca de Catalán, Mártir de Cuilapan, Huitzuc de los Figueroa, Cuetzala del Progreso, Zirándaro, Alcozauca de Guerrero, Metlatónoc, Tlacoachistlahuaca, Juchitán, Teloloapan, Buenavista de Cuellar, Copala, Acapulco de Juárez, Acapulco de Juárez, Atoyac de Álvarez, Zihuatanejo de Azueta, Atoyac de Álvarez, Taxco de Alarcón, Juan R. Escudero, Taxco de Alarcón, Ayutla de los Libres y Pedro Ascencio Alquisiras respectivamente, todos del Estado de Guerrero, por medio de los cuáles solicitan a esta Soberanía LICENCIA INDEFINIDA para separarse del cargo y funciones al cargo que ostentan en los siguientes términos:

NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	Fecha a partir de que empieza a surtir efectos la Licencia Indefinida
<i>C. Aviud Rosas Ruíz</i>	<i>Presidente</i>	<i>La Unión de Isidoro Montes de Oca.</i>	<i>Del 21 de febrero del 2018</i>
<i>C. Aceadeth Rocha Ramírez,</i>	<i>Presidenta</i>	<i>Xochistlahuaca</i>	<i>Del 20 de marzo de 2018</i>
<i>C. Jesús Parra García</i>	<i>Presidente</i>	<i>Chilapa de Álvarez</i>	<i>Del 19 de marzo de 2018</i>
<i>C. René Rosendo Larios</i>	<i>Presidente</i>	<i>Xalpatláhuac</i>	<i>Del 19 de marzo de 2018</i>

<i>C. Adolfo Torales Catalán</i>	<i>Presidente</i>	<i>Arcelia</i>	<i>Del 20 de marzo de 2018</i>
<i>C. Leopoldo Soberanis Hernández</i>	<i>Presidente</i>	<i>Tecpan de Galeana</i>	<i>Del 20 de marzo de 2018</i>
<i>C. Abel Montufar Mendoza</i>	<i>Presidente</i>	<i>Coyuca de Catalán</i>	<i>Del 20 de marzo de 2018</i>
<i>C. Felicitas Muñoz Gómez</i>	<i>Presidenta</i>	<i>Mártir de Cuilapan</i>	<i>Del 01 de abril de 2018</i>
<i>C. José Luis Ávila López</i>	<i>Presidente</i>	<i>Huitzuc de los Figueroa</i>	<i>Del 21 de marzo de 2018</i>
<i>C. Ramiro Gutiérrez Baiza</i>	<i>Presidente</i>	<i>Cuetzala del Progreso</i>	<i>Del 19 de marzo de 2018</i>
<i>C. María Yolanda Anaya Cruz</i>	<i>Presidenta</i>	<i>Zirándaro</i>	<i>Del 20 de marzo de 2018</i>
<i>C. Nicolás Diego Herrera</i>	<i>Presidente</i>	<i>Alcozauca de Guerrero</i>	<i>Del 01 de abril de 2018</i>
<i>C. Celerina Moreno Solano</i>	<i>Presidenta</i>	<i>Mettatónoc</i>	<i>Del 01 de Abril de 2018</i>
<i>C. Juan Javier Garmona Villavicencio</i>	<i>Presidente</i>	<i>Tlacoachistlahuaca</i>	<i>Del 01 de abril al 10 de Julio</i>

<i>C. Blanca Guadalupe Alarcón Resendiz</i>	<i>Sindica</i>	<i>Juchitán</i>	<i>Del 28 de febrero al 05 de julio</i>
<i>C. Itza Salgado Sotelo</i>	<i>Sindica</i>	<i>Teloloapan</i>	<i>del 16 de marzo del 2018</i>
<i>C. Hugo Landa Elizalde</i>	<i>Sindico</i>	<i>Buenavista de Cuellar</i>	<i>Del 26 de marzo de 2018</i>
<i>C. Ma. del Carmen Mayo Suastegui</i>	<i>Regidora</i>	<i>Copala</i>	<i>Del 01 de abril de 2018</i>
<i>C. María Antonieta Guzmán Visairo</i>	<i>Regidora</i>	<i>Acapulco de Juárez</i>	<i>del 01 de abril de 2018</i>
<i>C. Arturo López Sugía</i>	<i>Regidor</i>	<i>Acapulco de Juárez</i>	<i>del 01 de abril de 2018</i>
<i>c. Luis Miguel Terrazas Ira</i>	<i>Regidor</i>	<i>Acapulco de Juárez</i>	<i>Del 22 de marzo de 2018</i>
<i>C. María Yolanda Montes Ortiz</i>	<i>Regidora</i>	<i>Atoyac de Alvarez</i>	<i>Del 26 de febrero al 04 de marzo de 2018</i>
<i>C. Benigno Núñez Gordillo</i>	<i>Regidor</i>	<i>Zihuatanejo de Azueta</i>	<i>Del 31 de marzo de 2018</i>
<i>C. Lezvith Reglado Morales</i>	<i>Regidora</i>	<i>Zihuatanejo de Azueta</i>	<i>Del 01 de abril de 2018</i>
<i>C. Antonio Cobarruias Rivera</i>	<i>Regidor</i>	<i>Atoyac de Álvarez</i>	<i>Del 01 de abril de 2018</i>

<i>C. Enka Liliana Cabrera Roldan</i>	<i>Regidora</i>	<i>Taxco de Alarcón</i>	<i>Del 28 de marzo de 2018</i>
<i>C. Diana Carolina Costilla Villanueva</i>	<i>Regidora</i>	<i>Juan R. Escudero</i>	<i>Del 20 de marzo de 2018</i>
<i>C. Delfa Thalía Rodríguez Rodríguez</i>	<i>Regidora</i>	<i>Taxco de Alarcón</i>	<i>Del 01 de abril de 2018</i>
<i>C. Yesenia Castro Nava</i>	<i>Regidora</i>	<i>Ayutla de los Libres</i>	<i>Del 01 de Abril de 2018</i>
<i>C. Isabel Sánchez Abarca</i>	<i>Regidora</i>	<i>Pedro Ascencio Alquisiras</i>	<i>Del 20 de marzo de 2018</i>

Oficios que se ordenó turnar a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para conocimiento y efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Mediante oficios números: LXI/3ER/SSP/DPL/01331/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01449/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01450/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01452/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01447/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01446/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01451/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01448/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01335/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01455/2018 LXI/3ER/SSP/DPL/01456/2018 LXI/3ER/SSP/DPL/01467/2018 LXI/3ER/SSP/DPL/01416/2018 LXI/3ER/SSP/DPL/01336/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01457/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01471/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01477/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01478/2018 LXI/3ER/SSP/DPL/01479/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01480/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01472/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01473/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01474/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01484/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01475/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01476/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01486/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01481/2018, LXI/3ER/SSP/DPL/01487/2018 y LXI/3ER/SSP/DPL/01488/2018 de fechas 06, 13, 20 y 22 de marzo del año en curso, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, los oficios motivo del presente Dictamen, mediante los cuales, los Representantes Municipales solicitan Licencia Indefinida para separarse del cargo y funciones del cargo que ostentan.

3. Contenido del Oficio.

PRIMERO. En síntesis, los oficios remitidos a este Poder

Legislativo por los diversos signatarios a que se hace referencia en el apartado primero de antecedentes, señalan que el motivo de su solicitud la sustentan en el derecho que les concede la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en su artículo 91, en correlación con lo dispuesto por el diverso 10, fracción VI, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en virtud que han decidido postularse a un cargo de elección popular dentro del proceso electoral 2017-2018.

SEGUNDO. Las solicitudes de LICENCIA INDEFINIDAS para separarse del cargo y funciones que ostentan los CC. Aviud Rosas Ruíz, Aceadeth Rocha Ramírez, Jesús Parra García, René Rosendo Larios, Adolfo Torales Catalán, Leopoldo Soberanis Hernández, Abel Montufar Mendoza, Felicitas Muñiz Gómez, José Luis Ávila López, Ramiro Gutiérrez Baiza, María Yolanda Anaya Cruz, Nicolás Diego Herrera, Celerina Moreno Solano, Juan Javier Carmona Villavicencio, Presidentes, Blanca Guadalupe Alarcón Resendiz, Itza Salgado Sotelo y Hugo Landa Elizalde Sindicas y Sindico, Ma. del Carmen Mayo Suastegui, María Antonieta Guzmán Visairo, Arturo López Sugía, Luis Miguel Terrazas Irra, María Yolanda Montes Ortíz, Benigno Núñez Gordillo, Lezwith Reglado Morales, Antonio Cobarrubias Rivera, Erika Liliana Cabrera Roldán, Diana Carolina Costilla Villanueva, Delfa Thalía Rodríguez Rodríguez, Yesenia Castro Nava e Isabel Sánchez Abarca, Regidoras y Regidores, de los H. Ayuntamientos de los Municipios de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Xochistlahuaca, Chilapa de Álvarez, Xalpatláhuac, Arcelia, Tecpan de Galeana, Coyuca de Catalán, Mártir de Cuilapan, Huitzuco de los Figueroa, Cuetzala del Progreso, Zirándaro, Alcozauca de Guerrero, Metlatónoc, Tlacoachistlahuaca, Juchitán, Teloloapan, Buenavista de Cuellar, Copala, Acapulco de Juárez, Acapulco de Juárez, Atoyac de Álvarez, Zihuatanejo de Azueta, Atoyac de Álvarez, Taxco de Alarcón, Juan R. Escudero, Taxco de Alarcón, Ayutla de los Libres y Pedro Ascencio Alquisiras, respectivamente, todos del Estado de Guerrero, tienen el alcance jurídico que una vez aprobado por este Poder Legislativo, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su artículo 93, deberá ser llamado para cubrir la falta indefinida su suplente respectivo, para que asuma con todas las prerrogativas de Ley el cargo y funciones de edil del municipio que corresponda, derecho que surte efectos una vez aprobado el presente Dictamen.

4. Considerandos.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción V, del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 236, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

SEGUNDO. Los CC. Aviud Rosas Ruíz, Aceadeth Rocha Ramírez, Jesús Parra García, René Rosendo Larios, Adolfo Torales Catalán, Leopoldo Soberanis Hernández, Abel Montufar Mendoza, Felicitas Muñiz Gómez, José Luis Ávila López, Ramiro Gutiérrez Baiza, María Yolanda Anaya Cruz, Nicolás Diego Herrera, Celerina Moreno Solano, Juan Javier Carmona Villavicencio, Presidentes, Blanca Guadalupe Alarcón Resendiz, Itza Salgado Sotelo y Hugo Landa Elizalde Sindicas y Sindico, Ma. del Carmen Mayo Suastegui, María Antonieta Guzmán Visairo, Arturo López Sugía, Luis Miguel Terrazas Irra, María Yolanda Montes Ortíz, Benigno Núñez Gordillo, Lezvith Reglado Morales, Antonio Cobarrubias Rivera, Erika Liliana Cabrera Roldán, Diana Carolina Costilla Villanueva, Delfa Thalía Rodríguez Rodríguez, Yesenia Castro Nava e Isabel Sánchez Abarca, Regidoras y Regidores, de los H. Ayuntamientos de los Municipios de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Xochistlahuaca, Chilapa de Álvarez, Xalpatláhuac, Arcelia, Tecpan de Galeana, Coyuca de Catalán, Mártir de Cuilapan, Huitzuc de los Figueroa, Cuetzala del Progreso, Zirándaro, Alcozauca de Guerrero, Metlatónoc, Tlacoachistlahuaca, Juchitán, Teloloapan, Buenavista de Cuellar, Copala, Acapulco de Juárez, Acapulco de Juárez, Atoyac de Álvarez, Zihuatanejo de Azueta, Atoyac de Álvarez, Taxco de Alarcón, Juan R. Escudero, Taxco de Alarcón, Ayutla de los Libres y Pedro Ascencio Alquisiras, respectivamente, todos del Estado de Guerrero, fueron electos en los comicios electorales realizados el día 07 de Junio del año 2015, de conformidad con las Constancias de Mayoría y Validez de la elección de Ayuntamientos, emitida por los Consejos Distritales respectivos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y que obran en copia debidamente certificada en los archivos de este Poder Legislativo.

TERCERO. El artículo 61, en sus fracciones XX, XXI y XXII, de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos

en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

El artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique y los servidores públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Asimismo el diverso 93 del citado ordenamiento Orgánico establece que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado; es decir, una vez aprobada la Licencia por parte del Congreso del Estado, se actualiza el derecho de los suplentes de asumir o de dirimir su derecho a desempeñar el cargo por el cual fueron electos, por lo que en caso de dirimir deberá ratificar su decisión ante este Poder Legislativo, así como la entrada en funciones.

Aunado a lo anterior y de acuerdo a la característica de los motivos que sustentan las licencias que nos ocupan, el artículo 10 en su fracción VI, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece para poder ser Diputado local o miembro del Ayuntamiento, además de los requisitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la local, no deberán ser representantes popular federal, estatal o municipal, salvo que se separen del cargo noventa días antes de la jornada electoral, de ahí que este Poder Legislativo no puede soslayar el derecho que les asiste a los solicitantes, por lo que su solicitud es y debe declararse procedente.

De lo anterior, se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar las solicitudes de antecedentes, al amparo de lo dispuesto por los artículos 1 y 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que una vez analizada la situación de los casos en concreto, y en virtud que los solicitantes manifiestan

que su petición obedece a cuestiones personales y de su derecho político-electoral, por lo que este Poder Legislativo no puede estar ajena al derecho que le asiste a cada uno de los solicitantes de separarse de manera libre y sin coacción del cargo que ostentan, toda vez que la propia Constitución lo reconoce como un derecho intrínseco de todo ciudadano, de ahí que lo procedente es aprobar en sus términos las Licencias Indefinidas para Separarse del Cargo y Funciones que ostentan, en los términos de las solicitudes que se analizan.

Asimismo, y a efecto de no interrumpir las funciones de los Ayuntamientos municipales de los ediles a que se les aprueba la licencia indefinida, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar a los suplentes respectivos, para que asuman con todas las prerrogativas de Ley, las funciones del cargo y funciones de edil que les corresponda, y en su momento sea ratificada por parte de este Congreso del Estado, en caso contrario, de dirimir acceder al cargo, deberá ratificarse dicha decisión ante este Poder Legislativo".

Que en sesión de fecha 22 de marzo del 2018, el Dictamen en desahogo fue enlistado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia indefinida para separarse del cargo y funciones que ostentan a los Ciudadanos Aviud Rosas Ruíz, Aceadeth Rocha Ramírez, Jesús Parra García, René Rosendo Larios, Adolfo Torales Catalán, Leopoldo Soberanis Hernández, Abel Montufar Mendoza, Felicitas Muñiz Gómez, José Luis Ávila López, Ramiro Gutiérrez Baiza, María Yolanda Anaya Cruz, Nicolás Diego Herrera, Celerina Moreno Solano y Juan Javier Carmona Villavicencio,

Presidentes, Blanca Guadalupe Alarcón Resendiz, Itza Salgado Sotelo y Hugo Landa Elizalde Sindicas y sindico, Ma. del Carmen Mayo Suastegui, María Antonieta Guzmán Visairo, Arturo López Sugía, Luis Miguel Terrazas Irra, María Yolanda Montes Ortíz, Benigno Núñez Gordillo, Lezvith Reglado Morales, Antonio Cobarrubias Rivera, Erika Liliana Cabrera Roldán, Diana Carolina Costilla Villanueva, Delfa Thalía Rodríguez Rodríguez, Yesenia Castro Nava e Isabel Sánchez Abarca , Regidoras y Regidores, de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de la Unión de Isidoro Montes de oca, Xochistlahuaca, Chilapa de Álvarez, Xalpatláhuac, Arcelia, Tecpan de Galeana, Coyuca de Catalán, Mártir de Cuilapan, Huitzucu de los Figueroa, Cuetzala del Progreso, Zirándaro, Alcozauca de Guerrero, Metlatónoc, Tlacoachistlahuaca, Juchitán, Teloloapan, Buenavista de Cuellar, Copala, Acapulco de Juárez, Atoyac de Álvarez, Zihuatanejo de Azueta, Taxco de Alarcón, Juan R. Escudero, Ayutla de los Libres y Pedro Ascencio Alquisiras, respectivamente, todos del Estado de Guerrero, en los términos de sus escritos de solicitud. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 687, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA INDEFINIDA PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES QUE OSTENTAN A LOS CIUDADANOS AVIUD ROSAS RUÍZ, ACEADETH ROCHA RAMÍREZ, JESÚS PARRA GARCÍA, RENÉ ROSENDO LARIOS, ADOLFO TORALES CATALÁN, LEOPOLDO SOBERANIS HERNÁNDEZ, ABEL MONTUFAR MENDOZA, FELICITAS MUÑIZ GÓMEZ, JOSÉ LUIS ÁVILA LÓPEZ, RAMIRO GUTIÉRREZ BAIZA, MARÍA YOLANDA ANAYA CRUZ, NICOLÁS DIEGO HERRERA, CELERINA MORENO SOLANO Y JUAN JAVIER CARMONA VILLAVICENCIO, PRESIDENTES, BLANCA GUADALUPE ALARCÓN RESENDIZ, ITZA SALGADO SOTELO Y HUGO LANDA ELIZALDE SINDICAS Y SINDICO, MA. DEL CARMEN MAYO SUASTEGUI, MARÍA ANTONIETA GUZMÁN VISAIRO, ARTURO LÓPEZ SUGÍA, LUIS MIGUEL TERRAZAS IRRA, MARÍA YOLANDA MONTES ORTÍZ, BENIGNO NÚÑEZ GORDILLO, LEZVITH REGLADO MORALES, ANTONIO COBARRUBIAS RIVERA, ERIKA LILIANA CABRERA ROLDÁN, DIANA CAROLINA COSTILLA VILLANUEVA, DELFA THALÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, YESENIA CASTRO NAVA E ISABEL SÁNCHEZ ABARCA, REGIDORAS Y REGIDORES, DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, XOCHISTLAHUACA, CHILAPA DE ÁLVAREZ, XALPATLÁHUAC, ARCELIA, TECPAN DE GALEANA, COYUCA DE CATALÁN, MÁRTIR DE CUILAPAN, HUITZUCO DE LOS FIGUEROA,

CUETZALA DEL PROGRESO, ZIRÁNDARO, ALCOZAUCA DE GUERRERO, METLATÓNOC, TLACOACHISTLAHUACA, JUCHITÁN, TELOLOAPAN, BUENAVISTA DE CUELLAR, COPALA, ACAPULCO DE JUÁREZ, ATOYAC DE ÁLVAREZ, ZIHUATANEJO DE AZUETA, TAXCO DE ALARCÓN, JUAN R. ESCUDERO, AYUTLA DE LOS LIBRES Y PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, RESPECTIVAMENTE, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LOS TÉRMINOS DE SUS ESCRITOS DE SOLICITUD.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Licencia Indefinida para separarse del cargo y funciones que ostentan los Ciudadanos Aviud Rosas Ruíz, Aceadeth Rocha Ramírez, Jesús Parra García, René Rosendo Larios, Adolfo Torales Catalán, Leopoldo Soberanis Hernández, Abel Montufar Mendoza, Felicitas Muñiz Gómez, José Luis Ávila López, Ramiro Gutiérrez Baiza, María Yolanda Anaya Cruz, Nicolás Diego Herrera, Celerina Moreno Solano y Juan Javier Carmona Villavicencio, Presidentes, Blanca Guadalupe Alarcón Resendiz, Itza Salgado Sotelo y Hugo Landa Elizalde Sindicas y Sindico, Ma. del Carmen Mayo Suastegui, María Antonieta Guzmán Visairo, Arturo López Sugía, _ Luis Miguel Terrazas Irra, María Yolanda Montes Ortíz, Benigno Núñez Gordillo, Lezvith Reglado Morales, Antonio Cobarrubias Rivera, Erika Liliana Cabrera Roldán, Diana Carolina Costilla Villanueva, Delfa Thalía Rodríguez Rodríguez, Yesenia Castro Nava e Isabel Sánchez Abarca, Regidoras y Regidores, de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Xochistlahuaca, Chilapa de Álvarez, Xalpatláhuac, Arcelia, Tecpan de Galeana, Coyuca de Catalán, Mártir de Cuilapan, Huitzucu de los Figueroa, Cuetzala del Progreso, Zirándaro, Alcozauca de Guerrero, Metlatónoc, Tlacoachistlahuaca, Juchitán, Teloloapan, Buenavista de Cuellar, Copala, Acapulco de Juárez, Acapulco de Juárez, Atoyac de Álvarez, Zihuatanejo de Azueta, Atoyac de Álvarez, Taxco de Alarcón, Juan R. Escudero, Taxco de Alarcón, Ayutla de los Libres y Pedro Ascencio Alquisiras, respectivamente, todos del Estado de Guerrero, en los términos de sus escritos de solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, llámese a los suplentes respectivos, para que asuman con todas las prerrogativas de Ley, el cargo y funciones del cargo de Ediles que les corresponda.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto a los solicitantes, a los suplentes respectivos y a los integrantes de los Honorables Ayuntamientos de: La Unión de Isidoro Montes de Oca, Xochistlahuaca, Chilapa de Álvarez, Xalpatláhuac, Arcelia, Tecpan de Galeana, Coyuca de Catalán, Mártir de Cuilapan, Huitzuc de los Figueroa, Cuetzala del Progreso, Zirándaro, Alcozauca de Guerrero, Metlatónoc, Tlacoachistlahuaca, Juchitán, Teloloapan, Buenavista de Cuellar, Copala, Acapulco de Juárez, Atoyac de Álvarez, Zihuatanejo de Azueta, Taxco de Alarcón, Juan R. Escudero, Ayutla de los Libres y Pedro Ascencio Alquisiras, todos del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

**DIPUTADO SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.
CARLOS REYES TORRES.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.
RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.
VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO.**

Rúbrica.

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURAN LAS COMISIONES ORDINARIAS DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN; DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA; DE JUSTICIA; DE EXAMEN PREVIO E INSTRUCTORA, DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO

QUE REPRESENTA, Y:**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 03 de abril del 2018, los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, reestructura las Comisiones Ordinarias de Asuntos Políticos y Gobernación; de Presupuesto y Cuenta Pública; de Justicia; de Examen Previo e Instructora, en los siguientes términos:

"Que conforme a los artículos 43 y 45 de la Constitución Política Local, 2 y 4 de nuestra Ley Orgánica, el Poder Legislativo, se deposita en un órgano denominado "Congreso del Estado", el cual se deberá renovar cada tres años y se integra por 46 diputados: 28 de mayoría relativa y 18 de representación proporcional.

Que con fecha 7 de junio del año 2015, se eligió a las ciudadanas y ciudadanos diputados para integrar la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que previa la protesta de ley otorgada por las y los diputados, quedó debidamente instalada de conformidad con lo dispuesto el artículo Octavo Transitorio de la Constitución Política Local; 18 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Que para el cumplimiento de las facultades y atribuciones que tiene encomendadas, mediante propuesta de fecha 5 de octubre del mismo año quedaron conformadas e integradas las Comisiones y Comités Legislativos del Poder Legislativo.

Que la integración de la Comisiones y Comités Legislativos se realizó en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 47, 48, 49, 50 y 51, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Poder Legislativo número 286, correspondiéndole a la Comisión de Gobierno hoy Junta de Coordinación Política, proponer al Pleno a los integrantes de estos órganos esenciales para llevar a cabo el trabajo parlamentario.

Que asimismo, durante el ejercicio constitucional de esta Sexagésima Primera Legislatura, la integración del Poder Legislativo se ha modificado, es decir, han solicitado licencia indefinida varios diputados, entrando por derecho para cubrir sus suplencias los diputados suplentes respectivos,

quedando como consecuencia vacantes los espacios en las Comisiones y Comités ordinarios a las que pertenecían.

Que ante tales circunstancias y con el objeto de no interrumpir los trabajos legislativos que realizan las Comisiones ordinarios, es necesario la reestructuración de aquellas donde existe vacante o en su caso los diputados que las integran han solicitado dejar su espacio por las responsabilidades que han asumido, por lo que se propone sustituir a los siguientes: Secretario y vocales de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación; Presidente y vocales de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública; Presidente y vocal de la Comisión de Justicia; Presidente y vocal de la Comisión de Examen Previo y vocal de la Comisión Instructora".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 03 de abril del 2018, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURAN LAS COMISIONES ORDINARIAS DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN; DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA; DE JUSTICIA; DE EXAMEN PREVIO E INSTRUCTORA, DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Reestructuración de las Comisiones Ordinarias de Asuntos Políticos y Gobernación; de Presupuesto y Cuenta Pública; de Justicia; de Examen Previo e Instructora, de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:

COMISIONES ORDINARIAS**DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN**

PRESIDENTE	DIP. SILVIA ROMERO SUAREZ	PRD
SECRETARIO	DIP. ANTONIO ZAMORA CARMONA	PRI
VOCALES	DIP. ANTONIO OCHOA CANDELA	PVEM
	DIP. MARIA NORMELI DONJUAN VELARDE	MC
	DIP. EDGAR RAFAEL REYES ARAUJO	PRI

DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

PRESIDENTE	DIP. CELIA QUIROZ VARGAS	PRI
SECRETARIO	DIP. NICOMEDES SANCHEZ IBARRA	PRD
VOCALES	DIP. OCIEL HUGAR GARCIA TRUJILLO	PRD
	DIP. ANTONIO OCHOA CANDELA	PVEM
	DIP. ISABEL RODRIGUEZ CORDOBA	PRI

DE JUSTICIA

PRESIDENTE	DIP. ANTONIO ZAMORA CARMONA	PRI
SECRETARIO	DIP. YANET SUASTEGUI CHAVEZ	PRD
VOCALES	DIP. EDGAR RAFAEL REYES ARAUJO	PRI
	DIP. MARIA NORMELI DONJUAN VELARDE	MC
	DIP. CUAUHEMOC SALGADO ROMERO	PRI

DE EXAMEN PREVIO

PRESIDENTE	DIP. EDGAR RAFAEL REYES ARAUJO	PRI
SECRETARIO	DIP. IVAN PACHUCA DOMINGUEZ	PAN
VOCALES	DIP. YANET SUASTEGUI CHAVEZ	PRD
	DIP. MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS	PRD
	DIP. KARLA DE LOS ANGELES LAINES CARMONA	PRI

INSTRUCTORA

PRESIDENTE	DIP. IVAN PACHUCA DOMINGUEZ	PAN
SECRETARIO	DIP. ERNESTO FIDEL GONZALEZ PEREZ	PRD
VOCALES	DIP. SILVIA ROMERO SUAREZ	PRD
	DIP. VICTOR MANUEL MARTINEZ TOLEDO	PRI
	DIP. CUAUHEMOC SALGADO ROMERO	PRI

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tómese la protesta de ley a las Diputadas y Diputados que se integraran a las Comisiones y Comités Legislativos Reestructurados.

ARTÍCULO TERCERO.- En su caso, los diputados propietarios que se reincorporen se integrarán a las comisiones y comités ordinarios de sus respectivos diputados suplentes. Aquellos diputados que no hayan sido sustituidos en las comisiones o comités, se integrarán a las mismas, en el momento de su reintegración.

ARTÍCULO CUARTO. Emítase el acuerdo correspondiente y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, no requiriendo la sanción del titular del Poder Ejecutivo estatal.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.
ELVA RAMÍREZ VENANCIO.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
BÁRBARA MERCADO ARCE.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LINDA ROSALÍA NAVARRETE DE LA O.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NOMBRA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 03 de abril del 2018, los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, designa al Titular de la Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos del Honorable Congreso del Estado, en los siguientes términos:

"Primero.- Que conforme a los artículos 43 y 45 de la Constitución Política Local, 4 de nuestra Ley Orgánica, el Poder Legislativo, se deposita en un órgano denominado "Congreso del Estado", integrado por representantes populares denominados diputados, el cual se deberá renovar cada tres años y se integra por 46 diputados: 28 de mayoría relativa y 18 de representación proporcional.

Segundo.- Que el día 7 de junio del año 2015, en nuestro Estado se realizaron elecciones para renovar diputados y ayuntamientos, en la que se eligió a los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que previa la protesta de ley, quedó debidamente instalada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 y 57 en correlación con el artículo Octavo Transitorio de la Constitución Política Local.

Tercero.- Que el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para el cumplimiento de las facultades y atribuciones que tiene encomendadas, cuenta en su estructura con órganos administrativos y técnicos de apoyo al trabajo parlamentario, lo anterior, en términos de lo estipulado en el título Noveno, Sección II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, entre ellos la:

La Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos que tiene a su cargo entre otras: la atención de todo asunto administrativo, que se relacione con los recursos humanos, materiales y financieros del H. Congreso del Estado; Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Legislativo; Administrar el presupuesto de egresos de acuerdo

a la estructura programática y calendarización correspondiente; informar al Comité de Administración del Ejercicio presupuestal Elaborar los estados financieros mensuales, y tener a su cargo la custodia de la documentación que los soporte; Promover acciones que contribuyan al desarrollo y superación profesional del personal administrativo y de apoyo del Poder Legislativo; Mantener actualizados los sistemas administrativos que sirvan de base para la evaluación y control de los recursos; Apoyar a cada una de las áreas que conforman la estructura orgánica del Congreso en materia presupuestal y administrativa.

Cuarto. Que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante propuesta de fecha el 20 de octubre del año 2015, designó como Director de Administración hoy Secretario de Servicios Financieros y Administrativos al ciudadano **JOEL EUGENIO FLORES**.

Quinto. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, 149 fracción V, 150 fracción VI, y 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, es facultad del Pleno de este Honorable Congreso a propuesta de la Junta de Coordinación Política, designar al Titular de la Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Sexto. Que en tal razón y tomando en cuenta que los órganos administrativos y técnicos requieren que siga funcionando con normalidad para el buen desarrollo de las actividades que este Congreso realiza, conforme a lo dispuesto en los artículos 149 fracción V, 150 fracción VI, y 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos permitimos presentar a la Plenaria, la propuesta de nombramiento del Secretario de Servicios Financieros y Administrativos, en sustitución del ciudadano Joel Eugenio Flores.

Séptimo. Que esta Junta de Coordinación Política, en los términos antes señalados, proponemos a la Plenaria el nombramiento del ciudadano: **VICENTE FIGUEROA ALANÍS**, para ocupar el cargo de Secretario de Servicios Financieros y Administrativos, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, toda vez de que cumple con todas y cada una de las calidades y cualidades exigidas por la ley, así como la experiencia para ocupar el cargo antes referido.

El Licenciado **VICENTE FIGUEROA ALANÍS**, es mexicano por

nacimiento, ciudadano guerrerense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, cuenta con Título en Contaduría Pública con especialidad en Auditoría con número de Cédula Profesional 4656994, por el Instituto Tecnológico de Chilpancingo, con maestría en Derecho Fiscal, ha ocupado diversos cargos en la administración pública y en el sector privado, entre los que destacan Auxiliar Contable en Acevedo y Asociados; Auxiliar Administrativo de 2004-2006, Contador de 2006-2008 y Jefe de Contadores en 2009, en la Unidad de Recursos Administrativos en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero; Jefe de la Unidad de Recursos Financieros en 2009, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero; Director General de Apoyo Técnico y Logístico de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero de 2015 a 2018, asimismo cuenta con diversos cursos, talleres, diplomados, conferencias en las distintas áreas administrativas y fiscales".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 03 de abril del 2018, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NOMBRA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se nombra como Secretario de Servicios Financieros y Administrativos, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al ciudadano **VICENTE FIGUEROA ALANÍS**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tómesese la protesta de ley al Servidor Público designado; désele posesión de su cargo y expídansele el nombramiento correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Emítase el Acuerdo correspondiente y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

ELVA RAMÍREZ VENANCIO.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

BÁRBARA MERCADO ARCE.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

LINDA ROSALÍA NAVARRETE DE LA O.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 244/2017-1, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Élfego Vinalay de la Rosa, en contra de Ideas Creativas Bode Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, ordenó el emplazamiento a juicio de la demandada Ideas Creativas Bode Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días hábiles siguientes a la última publicación, comparezca ante este órgano jurisdiccional por conducto de su representante o apoderado legal, a producir contestación a la demanda ordinaria civil que se hizo valer en su contra, y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejaron de contestar, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva. Así mismo, hágase saber a la persona moral demandada, que en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, queda a su disposición la copia de la demanda y anexos, ubicada en el primer piso, del edificio denominado Alberto Vázquez del Mercado, en donde se encuentra ubicado el Palacio de Justicia, avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento las Playas, código postal 39390, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., Marzo 13 de 2018.

EL SECRETARIO ACTUARIO.
LIC. JUAN RAÚL FRANCO PADILLA.
Rúbrica.

EDICTO

La Licenciada MA. ELENA MONTALVO SALDIVAR, Juez Mixto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montes de Oca, con residencia oficial en la Ciudad de la Unión, Guerrero, por auto de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, dictado en el expediente civil número 62/2016, relativo a la denuncia Testamentaria a bienes de EUFROSINA CAMPOS SANCHEZ, promovido por CUAUHTEMOC ROSALES CAMPOS Y OTROS, ordena notificar a los presuntos herederos NOE ROSALES CAMPOS y J. JESUS ROSALES ROSAS, para que si a sus intereses conviene, comparezcan hacer valer sus derechos de los bienes que pudieran corresponderles en la presente sucesión testamentaria, ordenándose la publicación de edictos que se hará por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y otro de mayor de circulación siendo este el "EL DESPERTAR DE LA COSTA", con sede en la Ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de veinte días, y si así lo hicieren señalen domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido de no hacerlo como dispone el artículo 147 del Código de la materia, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal se les hará por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría actuante copias de traslado, para que en su oportunidad las reciban.

La Unión, Guerrero, a 05 de Abril de 2018.

SRIA. DE ACUERDOS CIVIL Y FAMILIAR.

LIC. ARMANDA ARAUJO MARTINEZ.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente civil número 68/2017-II, relativo al juicio de NULIDAD DE CONTRATO, promovido por SANTA OLVERA ARENAS, en contra de IRENE MARIN NERI Y OTROS, el Maestro REGINO HERNÁNDEZ TRUJILLO, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, ordenó emplazar a juicio a la demandada SOCORRO CAMPOS GUZMÁN, a través de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días,

en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico "EL ABC", para lo cual se dicto un auto que a la letra dice: Auto de Radicación. Tlapa de Comonfort, Guerrero; a once de septiembre del dos mil diecisiete.

Téngase por recibido el escrito de Santa Olvera Arenas, quien por su propio derecho y en calidad de albacea del de cujus Aarón Sánchez Valencia recibido ante la oficialía de partes de este juzgado, por medio del cual, con los documentos y copia simples que acompaña, en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción de nulidad de contrato demanda de los ciudadanos Irene Marín Neri, Leticia Almazo Marín, Socorro Campos Guzmán, Ciro Guzmán Sánchez, al Juez Mixto de Paz de la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero y al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de esta ciudad y demás prestaciones que indica en su escrito de cuenta, en términos de lo previsto por los artículos 232, 233, 234, 240, 241, 242 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite a trámite la presente demanda, en la vía y forma propuesta.

En consecuencia de lo anterior, fórmese y regístrese expediente en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva a cabo en este Juzgado, bajo el numero 68/2017-II-C que es el que por orden legalmente le corresponde.

Con copias simples de la demanda y documentos anexos córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a los citados demandados, para que dentro del término de nueve días hábiles siguientes a su notificación, produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido para ello, se les tendrá por presumiblemente admitidos los hechos de la demanda que dejaren de contestar de igual forma deberán señalar domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones que tengan que hacérseles, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, con excepción de la prevista por la fracción V del artículo 257 del ordenamiento legal invocado.

Se tiene a la accionante, por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizando para los mismos efectos a los licenciados Mario Arias Leal, Libertad Arias Leal, Carlos Ortega Serrano, conforme a lo previsto por los

artículos 94, 95, 98, 147, 149 y 150 del Código de Procedimientos civiles del Estado, en relación con los artículos 33 y 35 de la Ley Reglamentaria del ejercicio Profesional del Estado; asimismo se autoriza a la pasante Rosa Citlali Arias Arias, para recibir y oír notificaciones.

En cuanto a las medidas cautelares que solicita, se les hace saber a las demandadas Irene Marín Neri, Leticia Almazo Marín, Socorro Campos Guzmán, Ciro Guzmán Sánchez, que no deberán hacer ningún traslado de dominio o de uso del local en conflicto, hasta en tanto se resuelva el presente litigio, en caso de no acatar lo ordenado se hará acreedor a una medida de apremio consistente en veinte días de salario mínimo vigente, a favor del Fondo Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

2.- Con fundamento en el numeral 237 del Código Procesal Civil de la entidad, gírese oficio al H. Ayuntamiento Municipal de esta ciudad, con la finalidad de que se abstenga de autorizar cualquier trámite del local en conflicto, hasta en tanto se resuelva el presente litigio.

Por lo que respecta a las medidas marcadas con los números romanos del tres al sexto, estas se proveerán en el momento procesal oportuno; esto es, una vez que se entable la relación jurídica procesal con los demandados.

Por último para cumplimentar el presente auto, en términos de lo previsto por el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, túrnese el presente expediente al Secretario Actuario adscrito a este Juzgado, para la debida y oportuna notificación. Asimismo se dicto el siguiente auto: Auto.- Tlapa de Comonfort, Guerrero, a dieciséis de octubre del dos mil diecisiete. Vista la cuenta que da la Segunda Secretaria de Acuerdos del escrito del Licenciado Mario Arias Leal, recibido ante la oficialía fe partes de este juzgado el día trece de octubre del dos mil diecisiete, en atención a su contenido, con fundamento en lo previsto por los artículos 9º fracción IV del Código Procesal Civil del Estado, se rechaza de plano el recurso de reconsideración que pretende hacer valer en contra del auto de fecha cinco del presente mes y año, por notoriamente improcedente en virtud de que este tribunal al dictar el auto citado, no contaba con las copias de los edictos que exhibe en su ocurso, que fueron publicados en los periódicos ABC y el periódico Oficial del Gobierno del Estado, por lo tanto con

fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, se ordena notificar a Socorro Campos Guzmán por medio de edicto que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico el ABC que es el de mayor circulación en este Distrito, el auto de radicación del once de septiembre del dos mil diecisiete, a fin de que comparezca ante este juzgado, sito en calle Xochicalli s/n colonia Contlalco Palacio de Justicia segundo piso, a un costado del reclusorio, Tlapa de Comonfort, Guerrero; dentro de un término de treinta días naturales, con el mismo apercibimiento decretado en el auto de radicación en caso de no dar contestación; dejando sin efecto el auto del cinco de octubre del presente año.

Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma el maestro Regino Hernández Trujillo, Juez de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa ante la licenciada Rosa Ma. Rosas Torres, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. ROSA MA. ROSAS TORRES.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. MARÍA CLAUDIA CERVANTES ELIZALDE.

P R E S E N T E.

En el expediente número 352/2012-III, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC "MÉXICO" S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, actuando como FIDUCIARIO del fideicomiso F/247545, a favor de "ING HIPOTECARIA" S.A. DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, contra de MARÍA CLAUDIA CERVANTES ELIZALDE, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, en auto de fecha dos de septiembre del dos mil catorce, ordenó emplazar a la demandada MARÍA CLAUDIA CERVANTES ELIZALDE, y en virtud de ignorarse el

domicilio de la demandada, ordenó emplazarla por edictos, que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico el Sol de Acapulco, que se edita en esta ciudad, concediéndoles un término de treinta días hábiles para que se apersonen a juicio y contesten la demanda, que empezará a contar a partir del día siguiente de la fecha en que se publique el último de los edictos, previniéndolos para que señalen domicilio en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso contrario se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por cédula que se fije por los estrados del juzgado; en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y anexos quedan a su disposición, en la tercera secretaría de acuerdos de éste juzgado, sito en Avenida Gran Vía Tropical sin número, Palacio de Justicia Fraccionamiento Las Playas, de esta ciudad.

Acapulco, Gro., a 23 de Febrero de 2017.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. NUZIA CONTRERAS PALMA.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

RUBISEL HERNÁNDEZ ALMEIDA Y MARINA ARIZMENDI MORENO.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 268/2013-II, relativo a la Jurisdicción Voluntaria, promovido por "Ci Banco Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple", en contra de Rubisel Hernández Almeida y Marina Arizmendi Moreno.

Acapulco, Guerrero, a veinticuatro de mayo del dos mil trece.

Por presentado a Miguel Angel Lobato Lugo, promoviendo en su carácter de representante legal de la persona moral PENDULUM, S. DE R. L. DE C.V., quien a su vez es apoderada legal de THE BANK OF NEW YORK MELLON SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE... con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, por medio del cual promueven Diligencias de Jurisdicción Voluntaria... tomando en cuenta

que la solicitud reúne los requisitos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 742, 743, 746 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la solicitud de procedimiento judicial no contencioso; fórmese expediente y regístrese bajo el número 268/2013-II, que legalmente le corresponde. Notifíquese a Rubisel Hernández Almeida, acreditado; y, a Marina Arizmendi Moreno, obligado solidario, que The Bank Of New York Mellón Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, como Fiduciario del Fideicomiso "F/00241" y en su carácter de causahabiente de Banco J. P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J. P. Morgan Grupo Financiero, en su carácter de cesionario de Hipotecaria Su Casita S. A. de C. V. Sofom ENR, es la actual titular del crédito con interés y garantía hipotecaria que consta en la Escritura Pública número 24,945... asimismo, hacer de su conocimiento que tienen un adeudo por la diversas cantidades que se encuentran descritas en el estado de adeudo certificado...

Acapulco, Guerrero, a ocho de junio de dos mil diecisiete.

"...con el escrito y sus anexos, presentado por Miguel Angel Lobato Lugo, apoderado legal de Pendulum, S. de R. L. de C. V., quien a su vez es apoderada legal de The Bank Of New York Mellón Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, tiene por exhibida la copia certificada del primer testimonio parcial, primero de su orden, de la escritura pública número 111,339, de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, en la que consigna la fusión de The Bank Of New York Mellón Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fusionante, y "Ci Banco Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple", como fusionada, resultante de la protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de cada una de dichas sociedades, realizadas respectivamente, el veintitrés de abril de dos mil catorce, y de la protocolización, y consecuente formalización del convenio de fusión, por el cual subsiste The Bank Of New York Mellón Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como sociedad fusionante, y desaparece "Ci Banco Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple" como sociedad fusionada y, por ende, la sociedad fusionante adquirió a título universal todos los activos, bienes y derechos de la sociedad fusionada y su pasivo, obligaciones y responsabilidades a su valor en libros. En dicho instrumento también quedó consignado el cambio de denominación de The Bank Of New York Mellón Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, por la de "Ci Banco Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple"; por tanto, háganse las

modificaciones correspondientes en la carátula de este sumario... con fundamento en el artículo 151, fracción VII, del Código Procesal Civil en vigor, en relación con el arábigo 1901, del Código Civil, notifíquese a Rubisel Hernández Almeida y Marina Arizmendi Moreno, que todos los tramites negociaciones y pagos relacionados con su crédito, se realicen a favor de "Ci Banco Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple", a través de la persona que legalmente la represente, en su calidad de titular de los derechos crediticios y litigiosos que se derivan del contrato base de la acción..."

Acapulco, Guerrero, a siete de julio de dos mil diecisiete.

"...tomando en consideración los informes rendidos por las dependencias, en las que no se encontró domicilio donde pudieran ser notificados Rubisel Hernández Almeida y a Marina Arizmendi Moreno... con fundamento en el artículo 160, fracción II del Código Procesal Civil en vigor, se ordena notificar a éstos por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, mediando entre una publicación y otra, dos días hábiles, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario El Sol de Acapulco, como uno de los de mayor circulación, en términos del auto de radicación de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, así como el proveído de ocho de junio de dos mil diecisiete, haciéndoles saber que deberán presentarse ante la Segunda Secretaría de Acuerdos de este propio Tribunal, sito en Avenida Gran Vía Tropical s/n, del Fraccionamiento Las Playas de Acapulco, Guerrero, en un término de sesenta días a recibir las copias simples de la solicitud y anexos; en la inteligencia, que dicho plazo empezará a contar a partir del día siguiente al en que los interesados se apersonen a recibir el traslado, o bien, al día siguiente del último día que tienen para presentarse a recibirlos..." Notifíquese y cúmplase.- Lo acordó y firma la licenciada Delfina López Ramírez, Juez sexto de Primera Instancia en Materia Civil y Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado Miguel de la Cruz Monroy, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. MIGUEL DE LA CRUZ MONROY.
Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, Notario Público número Dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, hago saber: para todos los efectos del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 6,724 de fecha veintiuno de Marzo del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del suscrito notario, el señor FRANCISCO CASTRO DE LA CRUZ, aceptó la herencia que le dejó el señor FRANCISCO CASTRO DELGADO, y asimismo el señor FRANCISCO CASTRO DE LA CRUZ, aceptó el cargo de albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avaluó a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Guerrero, a 22 de Marzo del año 2018.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

En instrumento público N° 78,569 de fecha 23 de marzo de 2018, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, quedó asentada la comparecencia de las señoras JULIA ESTHER ROSADO GONZÁLEZ, GLADYS HORTENSIA MATHEW ARANZOLA, quien también se identifica con los nombres de GLADIS MATHEU ARANZOLA, GLADYS HORTENSIA MATHEU ARANZOLA, GLADYS MATHEW ARANZOLA, GLADYS MATHEU ARANZOLA y GLADYS MATHEU DE CONTRERAS y SILVIA MATHEU ARANZOLA, en su carácter de herederas legatarias a bienes del Sr. RODOLFO MATHEU GÁNDARA, quienes manifestaron que aceptan la herencia; y la señora JULIA ESTHER ROSADO GONZÁLEZ, en su carácter de albacea manifestó que acepta el cargo y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 23 de Marzo de 2018.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.

NOTARIO PUBLICO N° 7.

Rúbrica.

2-2

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-2

EDICTO

En el expediente número 244/2017-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo, Financiero Banamex, en contra de Rubén Arturo Ruiz Inclán, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha catorce de marzo del dos mil dieciocho, señaló las once horas del día siete de junio del año dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en EL DEPARTAMENTO NUMERO CUATROCIENTOS CUATRO, DE LA TORRE UNO, DEL CONDOMINIO "VISTAS DEL MAR", UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO QUINCE BIS Y CONSTRUCCION EN EL EXISTENTES, ASI COMO EL LOTE DE TERRENO ADICIONAL AL QUINCE BIS, DE LA SECCION CUARTA, DEL FRACCIONAMIENTO LAS PLAYAS, EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, bajo el folio registral electrónico número 179800, correspondiente al Distrito de Tabares, con fecha de registro del ocho de julio de dos mil dieciséis, las siguientes superficies linderos y medidas: Al sur, en un metro treinta y cinco centímetros, con vacío; en dos metros cincuenta y cinco centímetros, con vacío; en un metro veintiocho centímetros, con vacío (cubo de iluminación); y en cuatro metros ochenta y tres centímetros, con área común pasillo; Al Norte, en siete metros cuarenta y cinco centímetros, con vacío; en un metro veintiocho centímetros, con vacío (cubo de iluminación); y en un metro veintiocho centímetros, con vacío; Al poniente, en seis metros cuarenta y cinco centímetros, con vacío; y en un metro veinte centímetros, con vacío; Al Oriente, en dos metros ochenta centímetros, con departamento cuatrocientos dos de la torre uno; en un metro noventa y cinco centímetros, con departamento cuatrocientos dos de la torre uno; en dos metros diez centímetros con vacío (cubo de iluminación); en cincuenta centímetros, con vacío; y en treinta centímetros, con área común pasillo. A este departamento le corresponde un cajón de estacionamiento, así como un indiviso de cero punto treinta y un por ciento de las áreas comunes. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos

00/100 moneda nacional), siendo esta cantidad que debe servir de base para el remate del inmueble de referencia, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, como lo dispone el artículo 466 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en El Sol de Acapulco, que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a dos de Abril de 2018.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ALBA TORREZ VELEZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

MAXIMO GARCIA MATA Y/O JESUS MATA MORENO.
SENTENCIADO

"...En cumplimiento a la audiencia de vista diferida de fecha tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XI-438/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público Adscrito, en contra de la sentencia definitiva absolutoria, de fecha veinte de mayo del año dos mil dieciséis, deducido de la causa penal número 18/2010, instruida en contra de MAXIMINO MATA MORENO Y/O JESUS MATA MORENO, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial de Montes de Oca, y toda vez de que no fue posible localizar al sentenciado MAXIMINO GARCIA MORENO Y/O JESUS MATA MORENO; por lo que en términos de lo dispuesto por

los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en una solo ocasión en el periódico "de mas circulación", a efecto de notificarle que se cita a los sentenciados de mérito, para que tenga lugar la Audiencia de Vista, fijándose LAS ONCE DEL DIA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018); para que se lleve a cabo la audiencia d vista; en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 09 de Abril de 2018.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. RICARDO RAMÍREZ MARTÍNEZ.

P R E S E N T E.

En la carpeta judicial de ejecución 173/2017, instruida a los sentenciados Javier Baltazar, por el delito homicidio y lesiones calificadas, el primero en agravio de Petra Martínez Santana y el segundo en agravio de Raúl Isidro Salgado Martínez; la Ciudadana Licenciada Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, con sede en esta Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero; dictó un auto de fecha catorce de marzo del año en curso, en el que se tuvo por recibido el oficio 751-C/2018, de nueve de marzo del presente año, signado por la licenciada Maritza Jiménez Santiago, Jueza de Ejecución Penal, con sede en Chilpancingo, Guerrero y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Álvarez, Guerrero y Bravo; quien remite exhorto sin diligenciar deducido de la

carpeta judicial de ejecución 173/2017, instruida a Javier Baltasar Salvador, por los delitos de Homicidio Calificado y Lesiones Calificadas el primero en agravio de Petra Martínez Santana y el segundo en agravio de Raúl Isidro Salgado Martínez.

Por lo que, al buscarse al denunciante Ricardo Ramírez Martínez, y al encontrarse en el supuesto establecido en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, por desconocerse el domicilio del citado denunciante, en consecuencia, notifíquesele el acuerdo de inicio de procedimiento de ejecución de veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete; el cual enuncia lo siguiente:

Se tiene por recibido el oficio 2011, de dieciocho de octubre del año que transcurre, signado por el licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, así como un anexo consistente en copias fotostáticas certificadas de la sentencia condenatoria de primera instancia de veintidós de noviembre del año dos mil once derivada de la causa penal 177/2008-III, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, instruida en contra de Javier Baltazar Salvador, Julio Cesar Delgado Núñez y Marcelo Giovanni Salmerón Rodríguez, por los delitos de Homicidio y Lesiones Calificadas, el primero en agravio de Petra Martínez Santana y en segundo en agravio de Raúl Isidro Salgado Martínez; y mediante ejecutoria de veintiocho de febrero de dos mil doce, deducida del toca penal I-17/2012, el Tribunal de Alzada, modificó la sentencia definitiva condenatoria mencionada en primer término.

Ahora bien, las penas impuestas a Javier Baltazar Salvador, las cuales ejecutará la suscrita, consisten en:

- (a) Treinta y seis años ocho meses de prisión;
 - (b) Multa por la cantidad de \$5,712.00 (cinco mil setecientos doce pesos 00/100 m.n.) a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado;
 - (c) Reparación del daño por lo que respecta al delito de Homicidio Calificado, por la cantidad de \$141,848.00 (ciento cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.), de manera solidaria y mancomunada, por cuanto hace al delito de Homicidio Calificado, a favor de quien acredite tener derecho a ella, en el orden de preferencia que señala el artículo 38;
 - (d) Reparación del daño favor de la víctima Raúl Isidro
-

Salgado Martínez, proveniente del delito de Lesiones, dejando a salvo los derechos a quien acredite tener derecho a dicho pago, para que los cuantifique y exija su pago en la vía y forma que corresponda;

(e) Amonestación, para prevenir su reincidencia, y previniéndolo de las consecuencias en caso de cometer otro delito; y

(f) La suspensión de sus derechos políticos.

Así pues, con fundamento en los artículos 17, 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo segundo transitorio del Decreto por el cual se reforma la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de Octubre de 2013, 1, 2, 4, 9, 11, 24, 25, 100, 101, 102 último párrafo, 103 y 105, primero y tercero transitorio de la Ley Nacional de Ejecución Penal, 5, 8, 40 Quáter último párrafo y 40 Septies fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y del acuerdo de veintiséis de septiembre del dos mil catorce, emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, mediante el cual crea el Juzgado de Ejecución Penal con sede en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, la suscrita juzgadora es competente para conocer de la etapa de ejecución de sentencia.

En mérito de lo anterior y para el debido y exacto cumplimiento de las penas impuestas, se ordena iniciar el procedimiento ordinario de ejecución, por lo que, se aperturan debidamente las carpetas judiciales de ejecución 173/2017, 174/2017 y 175/2017 previo cotejo, fotocópiase y certifíquese para engrosar las carpetas 174/2017 y 175/2017, haciéndose al respecto las anotaciones pertinentes en el libro electrónico de gobierno que para tal efecto se lleva en este tribunal, la primera corresponde a Javier Baltazar Salvador, la segunda a Julio Cesar Delgado Núñez y la tercera a Marcelo Giovanny Salmerón Rodríguez, y con fundamento en el artículo 44 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dése aviso de su inicio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; consecuentemente, con apego al derecho humano de legalidad y demás derechos y garantías que asisten a los condenados, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 14 y 15 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena hacer del conocimiento sobre dicho inicio del procedimiento ordinario de ejecución, al Director General de Reinserción

Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, con residencia en Chilpancingo, Guerrero.

El inicio del presente procedimiento se ordena notificárselo a las personas siguientes para los efectos legales que se precisarán:

a) A Javier Baltazar Salvador, quien se encuentra interno en el Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, a quien con fundamento en el artículo 25 fracción I y 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le previene para lo siguiente:

- Desde este momento para no dejarlo en estado de indefensión y garantizarle su derecho a una defensa técnica, con fundamento en el artículo 20 apartado B, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9 fracción XI de la Ley Nacional de Ejecución Penal en relación con los diversos 17 y 113 fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, este juzgado le designa al defensor público en turno adscrito a este juzgado, para que lo defienda, quien por estar pagado por el Estado no le devengará honorario alguno; en consecuencia, gírese oficio al Coordinador de Defensores Públicos adscritos a los distritos judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, para que en un plazo no mayor a veinticuatro horas, asigne al defensor público respectivo, mismo que de manera inmediata tiene la obligación de presentarse ante este juzgado a aceptar y protestar el cargo que le ha sido conferido; una vez hecho anterior, notifíquesele el contenido del presente acuerdo, y permítasele imponerse del contenido de la carpeta judicial. Así también, hágasele saber a Javier Baltazar Salvador, que el nombramiento realizado al defensor público, podrá ser revocado en el momento que así lo decida conveniente para sus intereses, por lo tanto, dicho defensor estará designado, hasta que Javier Baltazar Salvador, realice una nueva designación para el caso que desee que lo represente un abogado particular.

- En caso de que a la fecha no se haya pagado la totalidad o parcialmente el pago de la multa, con fundamento en el artículo 159 fracción segunda, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le concede un plazo de un año para pagar la multa a la cual fue condenado mediante sentencia definitiva condenatoria de veintidós de noviembre de dos mil once, consistente en la cantidad de \$5,712.00 (cinco mil setecientos doce pesos 00/100 m.n.) a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, la cual deberá

depositar en cualquiera de las siguientes cuentas bancarias: 0443539458 de la institución bancaria Bancomer; 5324880128-3 del banco Santander y 24656400989-7 del diverso HSBC, todas a nombre del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado de Guerrero; o en su caso, deberá promover lo conducente, tal como lo requiere la Ley de la materia; apercibiéndolo que en caso de incumplimiento, el citado rubro adquirirá el carácter de crédito fiscal liquido y exigible para su cobro, haciéndolo efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución que prevé el numeral 161 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

- En caso de que a la fecha no se haya pagado la totalidad o parcialmente el pago de la reparación del daño, en términos del artículo 156 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le concede un plazo de hasta un año a efecto que pague la reparación del daño, proveniente del delito de Homicidio Calificado consistente en reparación del daño material equivalente a la cantidad de \$141,848.00 (ciento cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.), de manera solidaria y mancomunada, por cuanto hace al delito de Homicidio Calificado, a favor de quien acredite tener derecho a ella, en el orden de preferencia que señala el artículo 38; la cual deberá depositar en cualquiera de las siguientes cuentas bancarias: 0443539458 de la institución bancaria Bancomer; 5324880128-3 del banco Santander y 24656400989-7 del diverso HSBC, todas a nombre del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado de Guerrero; o en su caso, deberá promover lo conducente, tal como lo requiere la Ley de la materia; apercibiéndolo que en caso de incumplimiento, el citado rubro adquirirá el carácter de crédito fiscal liquido y exigible para su cobro, haciéndolo efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución que prevé el numeral 161 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

b) Al denunciante Ricardo Ramírez Martínez (sobrino y primo de las víctimas Petra Martínez Santana y Raúl Isidro Salgado Martínez), ya que éste tiene el derecho a estar informado de cómo se están cumpliendo las penas a que fue condenado Javier Baltazar Salvador, atendiendo a lo que disponen los artículos 20 constitucional, apartado C, fracción I, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre

Derechos Humanos; asimismo, hágasele del conocimiento que tienen derecho tener un asesor jurídico que lo represente en esta etapa, por tanto, con fundamento en los artículos 20 constitucional, apartado C, fracción I y 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria a la Ley Nacional de Ejecución Penal, este juzgado le designa asesor jurídico gratuito adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero, al denunciante Ricardo Ramírez Martínez, para que lo represente y oriente en esta etapa de ejecución; en consecuencia, gírese oficio correspondiente a la Coordinadora de Asesores Jurídicos de la Región Norte del Estado, y sea ésta quien informe el nombre del servidor público para tal efecto, quien tendrá la obligación de presentarse de manera inmediata ante este juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido; Así también, hágasele saber al denunciante y víctimas antes mencionados, que el nombramiento realizado al asesor jurídico gratuito, podrá ser revocado en el momento que así lo decidan conveniente para sus intereses, o bien decidan realizar una nueva designación para el caso que deseen que los represente un asesor particular. De igual manera, con fundamento en los artículos 82, 83, 84, 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, requiera a dicho denunciante para que en el momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se le notifique el presente acuerdo, proporcione número telefónico o correo electrónico donde se puedan comunicar, para efecto de recibir y oír notificaciones, con el apercibimiento de no hacer manifestación alguna al respecto, las subsecuentes notificaciones se le hará a través de cédulas que se fijan en los estrados de este Tribunal, incluso las notificaciones personales.

c) A la fiscal Fabiola Peralta Salgado, dado que atendiendo a lo que dispone el artículo 23 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, a ésta tiene que dársele la intervención en esta etapa de ejecución, para el resguardo del respeto de los derechos fundamentales de las personas que tengan interés en la ejecución de las sentencias y de las disposiciones legales relativas al debido cumplimiento de la sentencia.

En otro orden de ideas, de la ejecutoria de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, dictada a Javier Baltazar Salvador, Julio Cesar Delgado Núñez y Marcelo Giovanny Salmerón Rodríguez, se observa que éstos fueron condenados a una pena de prisión de treinta y seis años ocho meses, por tanto, con la finalidad de realizar el cómputo definitivo de dicha pena,

con fundamento en los artículos 15 fracción IV y 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, gírese oficio al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad y al Director General de Reinserción Social, solicitándoles que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que sean requeridos, remitan la información correspondiente a este juzgado, para la realización del cómputo de la pena y así abonársele el tiempo de la prisión preventiva o arresto domiciliario cumplidos por Javier Baltazar Salvador.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 9, 11, 14, 18 fracción III y 104 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena al Titular del Comité Técnico del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, realice lo siguiente:

a) Dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que sea requerido, haga saber a Javier Baltazar Salvador, los derechos, beneficios y obligaciones que la Ley Nacional de Ejecución Penal, prevé para él; hecho lo anterior, deberá remitir a este juzgado la constancia que lo acredite;

b) Deberá ubicar a Javier Baltazar Salvador, en instalaciones distintas de las personas procesadas, atendiendo al sistema de clasificación de acuerdo a los criterios de igualdad, integridad y seguridad; y

c) A la brevedad posible deberá ordenar al Comité Técnico del citado centro de reclusión, le informen a Javier Baltazar Salvador, (interno en el Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad), las actividades disponibles en dicho Centro (el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte), y de manera conjunta y participativa con él, diseñen un Plan de Actividades acorde a las necesidades, preferencias y capacidades de la persona privada de la libertad, estableciendo el número de actividades y horas que constituirán el plan satisfactorio, y una vez elaborado dicho plan, deberá remitirlo a este juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes para su conocimiento; en el entendido que ello no tiene el propósito que esta juzgadora lo autorice, modifique o rechace, sino que es una garantía de seguridad jurídica en el sentido que el mismo sea definido oportunamente y no sea modificado de forma arbitraria, ya que dicho registro se considerará fidedigno para cualquier controversia sobre el mismo.

De igual manera, con fundamento en el artículo 105 fracciones VII, VIII y XI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se solicita al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, que a la brevedad posible envíe a este juzgado:

a) Copia de la ficha señalética y la identificación administrativa;

b) Informe del Centro Penitenciario respecto a procedimientos disciplinarios desde su ingreso a la sentencia; y

c) Documentos que demuestren que se han ejecutado otras sanciones penales.

Asimismo, apercíbase al citado Director del Centro de Reinserción Social, que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior o de no informar el impedimento legal o material que tuvo para ello, con fundamento en el artículo 104 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, supletorio a la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le aplicará una multa equivalente a veinte Unidades de Medida y Actualización de conformidad con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución General, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el cual modificó los artículos 26, 41 y 123 de la mencionada Carta Magna, en específico con base a sus ordinales primero, segundo, tercero y noveno transitorios, en relación con el artículo 104 fracción II, inciso b del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

Respecto a Julio Cesar Delgado Núñez y Marcelo Giovanni Salmerón Rodríguez, se acordará en las carpetas judiciales de ejecución 174/2017 y 175/2017, que se han ordenado aperturar por separado. Notifíquese a las partes en términos de ley y certifíquese los términos otorgados a las partes.

Tomando en consideración lo manifestado en el primer párrafo, del ocurso; se ordena que por una sola ocasión en el medio de publicación Estatal y un periódico nacional, los cuales deberán contener un resumen del presente acuerdo, para lo cual se instruye a la Administración de este Juzgado, provea lo conducente para garantizar el debido cumplimiento del presente mandato; dicha administración, deberá entregar al Juzgado de Ejecución la impresión de los periódicos de forma física o electrónica. En el entendido de que las subsecuentes notificaciones, posteriores a la publicación del edicto se realizaran a través de cédulas que se fijaran en los estrados de este juzgado.

Así también, se le hace saber al denunciante Ricardo Ramírez Martínez, que puede comparecer ante el juzgado de ejecución penal, ubicado en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilometro 98 de esta Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para efecto de notificación e imposición de la carpeta judicial en cita.

Iguala de la Independencia, Guerrero a 22 de Marzo de 2018.

JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL, CON SEDE EN IGUALA, GRO. CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE HIDALGO, ALARCÓN Y ALDAMA.

LIC. LEODEGARIA SÁNCHEZ NÁJERA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

SANDRA PEÑALOZA DE JESUS.

DENUNCIANTE.

"...En cumplimiento al auto de fecha dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número I-026/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado y su defensor particular, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, deducido de la causa penal número 186/2010-I, instruida en contra de MARIO GONZALEZ BASURTO, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial de Altamirano, y toda vez de que no fue posible localizar al denunciante SANDRA PEÑALOZA DE JESUS; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en una sola ocasión en el periódico "de más circulación en el Estado", a efecto de notificarle que se cita a la denunciante de mérito, para que tenga lugar la Audiencia de Vista, fijándose LAS DOCE CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018); para que se lleve a cabo la audiencia d vista; en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en

Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; así también se le hace saber a la denunciante, que tiene un término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación personal, para que designe un asesor jurídico privado, que los represente en esta segunda instancia, quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional, que señale domicilio particular, para notificarle a su abogado, para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital, a fin de que acepte y proteste el cargo; quien deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designará al asesor jurídico público que en su oportunidad designe en este asunto, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 09 de Abril de 2018.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

YONI GUADALUPE GUADALUPE CASALES.

AGRAVIADO.

"...en cumplimiento al auto de fecha tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018), dictado por el magistrado esteban pedro López Flores, presidente de la cuarta sala penal del h.

tribunal superior de justicia del estado, en el toca penal número vii-200/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el ministerio público adscrito y de defensor particular en contra de la sentencia definitiva condenatoria de fecha siete de diciembre del año dos mil dieciséis, deducido de la causa penal número 194-ii/2013, instruida en contra de ELVIA MENDEZ CASTILLO", del índice del juzgado de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Morelos, y toda vez de que se ignora el domicilio del agraviado YONI GUADALUPE GUADALUPE CASALES, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del código de procedimientos penales del estado, se ordena la publicación de edictos en una sola ocasión en el periódico "de mayor circulación en el estado"; a efecto de notificarle que se cita a la agraviada, para que tenga lugar la audiencia de vista, fijándose las DOCE HORAS DEL DIA CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018); en la secretaria de acuerdos de la cuarta sala penal del h. tribunal superior de justicia del estado, con domicilio en boulevard rene Juárez Cisneros s/n, esquina con avenida kena moreno colonia balcones de tepango, Chilpancingo, guerrero, ciudad judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en primera instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; así también se le hace saber a la denunciante, que tiene un término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación personal, para que designe un asesor jurídico privado, que los represente en esta segunda instancia, quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional, que señale domicilio particular, para notificarle a su abogado, para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital, a fin de que acepte y proteste el cargo; quien deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designará al asesor jurídico público que en su oportunidad designe en este asunto, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 09 de Abril de 2018.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. TOMÁS AGUILAR PACHECO.

P R E S E N T E.

En la carpeta judicial de ejecución 164/2017, instruida al sentenciado Antonio Marciano Avelino, por el delito homicidio calificado, en agravio de Mario Aguilar Pacheco; la Ciudadana Licenciada Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, con sede en esta Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero; dictó un auto de fecha primero de marzo del año en curso, en el que se tuvo por recibido el oficio 127/2018, de veintiocho de febrero del año actual, signado por la licenciada Fabiola Peralta Salgado, agente del Ministerio Público del fuero común, en atención a su contenido, se le tiene por hechas sus manifestaciones en relación a que solicita que las notificaciones realizadas al ofendido Tomás Aguilar Pacheco, se realicen de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, supletorio a la materia, en razón de que se desconoce el domicilio del citado ofendido.

Por lo que, al buscarse al ofendido en mención, y estando en el supuesto establecido en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, por desconocerse el domicilio del ofendido Tomás Aguilar Pacheco, en consecuencia, notifíquesele el acuerdo de inicio de procedimiento de ejecución de ocho de noviembre del año dos mil diecisiete; el cual enuncia lo siguiente:

Se tiene por recibido el oficio 1930, de treinta de octubre del año que transcurre, signado por el licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, así como un anexo consistente en copias fotostáticas certificadas de la sentencia de fecha diez de abril del año dos mil tres, de la causa penal 08/2000-I, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal

del Distrito Judicial de Hidalgo, instruida en contra de Antonio Marciano Avelino, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Mario Aguilar Pacheco; de donde se advierte que mediante ejecutoria de nueve de julio de dos mil tres, en el Toca Penal V-446/2003, se confirmó la sentencia definitiva condenatoria mencionada en primer término.

Ahora bien, las penas impuestas a Antonio Marciano Avelino, las cuales ejecutará la jueza de ejecución, consisten en:

- a) cuarenta años de prisión;
- b) El pago de la cantidad de \$95,484.00 (noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), por concepto por indemnización por muerte de la víctima, a favor de las personas que tengan derecho a ella;
- c) Amonestación, para prevenir su reincidencia.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 17, 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo segundo transitorio del Decreto por el cual se reforma la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de Octubre de 2013, 1, 2, 4, 9, 11, 24, 25, 100, 101, 102 último párrafo, 103 y 105, primero y tercero transitorio de la Ley Nacional de Ejecución Penal, 5, 8, 40 Quáter último párrafo y 40 Septies fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y del acuerdo de veintiséis de septiembre del dos mil catorce, emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, mediante el cual crea el Juzgado de Ejecución Penal con sede en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, la suscrita juzgadora es competente para conocer de la etapa de ejecución de sentencia.

En mérito de lo anterior y para el debido y exacto cumplimiento de las penas impuestas, se ordena iniciar el procedimiento ordinario de ejecución, por lo que, se apertura debidamente la carpeta judicial de ejecución 164/2017, haciéndose al respecto, las anotaciones pertinentes en el libro electrónico de gobierno que para tal efecto se lleva en este tribunal; consecuentemente, con apego al derecho humano de legalidad y demás derechos y garantías que asisten a los condenados, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 14 y 15 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena hacer del conocimiento sobre dicho inicio del procedimiento ordinario

de ejecución, al Director General de Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, con residencia en Chilpancingo, Guerrero.

El inicio del presente procedimiento se ordena notificárselo a las personas siguientes para los efectos legales que se precisarán:

(a) A Antonio Marciano Avelino, quien se encuentra interno en el Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, a quien con fundamento en el artículo 25 fracción I y 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le previene para lo siguiente:

- Dentro del término de tres días hábiles siguientes, deberá designar defensor, de quien tiene que proporcionar su domicilio, correo electrónico y/o número telefónico para que sea notificado, y en el caso de no hacerlo, para no dejarlo en estado de indefensión y garantizarle su derecho a una defensa técnica, con fundamento en el artículo 20 apartado B, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 115 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este juzgado le designará un defensor público quien por estar pagado por el Estado no le devengará honorario alguno.

- En caso de que a la fecha no se haya pagado la totalidad o parcialmente el pago de indemnización por muerte, con fundamento en el artículo 156 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le concede cinco días siguientes a su notificación, para pagar la indemnización a la cual fue condenado mediante sentencia definitiva condenatoria de diez de abril de dos mil tres, consistente en la cantidad de \$95,484.00 (noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), de las personas que tengan derecho a ella la cual deberá depositar en cualquiera de las siguientes cuentas bancarias: 0443539458 de la institución bancaria Bancomer; 5324880128-3 del banco Santander y 24656400989-7 del diverso HSBC, todas a nombre del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado de Guerrero; o en su caso, deberá promover lo conducente, tal como lo requiere la Ley de la materia; apercibiéndolo que en caso de incumplimiento, el citado rubro adquirirá el carácter de crédito fiscal líquido y exigible para su cobro, haciéndolo efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución que prevé el numeral 161 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

b) A los denunciados Pascual y Tomas de apellidos Aguilar Pacheco, (con domicilio el primero de los mencionados en

Avenida Capire número 74, colonia Capire y el segundo denunciante con domicilio el calle 22 número 86, colonia Otilio Montaña, ambos de la ciudad de Cuernavaca, Morelos), ya que ésta atendiendo a lo que disponen los artículos 20 constitucional, apartado C, fracción I, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, tiene el derecho a estar informada de cómo se están cumpliendo las penas a que fue condenado Antonio Marciano Avelino, asimismo, hágaseles del conocimiento que tiene derecho a nombrar asesor jurídico que la represente en esta etapa, para que nombre uno, y en caso de no hacerlo, se le designará asesor jurídico dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero. De igual manera, con fundamento en los artículos 82, 83, 84, 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, requiera a dicha denunciante para que en el momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se le notifique el presente acuerdo, proporcionen domicilio en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, designe número telefónico o correo electrónico donde se puedan comunicar, para efecto de recibir y oír notificaciones, con el apercibimiento de no hacer manifestación alguna al respecto, las subsecuentes notificaciones se le hará a través de cédulas que se fijen en los estrados de este Tribunal, incluso las notificaciones personales.

c) A la fiscal Fabiola Peralta Salgado, dado que atendiendo a lo que dispone el artículo 23 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, a ésta tiene que dársele la intervención en esta etapa de ejecución, para el resguardo del respeto de los derechos fundamentales de las personas que tengan interés en la ejecución de las sentencias y de las disposiciones legales relativas al debido cumplimiento de la sentencia.

En otro orden de ideas, de la sentencia de fecha diez de abril de dos mil tres, dictada a Antonio Marciano Avelino, se observa que éste fue condenado a una pena de prisión de cuarenta años de prisión, por tanto, con la finalidad de realizar el cómputo definitivo de dicha pena, con fundamento en los artículos 15 fracción IV y 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, gírese oficio al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad y al Director General de Reinserción Social, solicitándoles que dentro del término de

tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que sean requeridos, remitan la información correspondiente a este juzgado, para la realización del cómputo de la pena y así abonársele el tiempo de la prisión preventiva o arresto domiciliario cumplidos por Antonio Marciano Avelino.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 9, 11, 14, 18 fracción III y 104 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena al Titular del Comité Técnico del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, realicen lo siguiente:

a) Dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que sea requerido, haga saber a Antonio Marciano Avelino, los derechos, beneficios y obligaciones que la Ley Nacional de Ejecución Penal, prevé para él; hecho lo anterior, deberá remitir a este juzgado la constancia que lo acredite;

b) Deberá ubicar a Antonio Marciano Avelino, en instalaciones distintas de las personas procesadas, atendiendo al sistema de clasificación de acuerdo a los criterios de igualdad, integridad y seguridad; y

c) A la brevedad posible deberá ordenar al Comité Técnico del citado centro de reclusión, le informen a Antonio Marciano Avelino, (interno en el Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad), las actividades disponibles en dicho Centro (el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte), y de manera conjunta y participativa con él, diseñen un Plan de Actividades acorde a las necesidades, preferencias y capacidades de la persona privada de la libertad, estableciendo el número de actividades y horas que constituirán el plan satisfactorio, y una vez elaborado dicho plan, deberá remitirlo a este juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes para su conocimiento; en el entendido que ello no tiene el propósito que esta juzgadora lo autorice, modifique o rechace, sino que es una garantía de seguridad jurídica en el sentido que el mismo sea definido oportunamente y no sea modificado de forma arbitraria, ya que dicho registro se considerará fidedigno para cualquier controversia sobre el mismo.

De igual manera, con fundamento en el artículo 105 fracciones VII, VIII y XI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se solicita al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, que a la brevedad posible envíe a este juzgado:

a) Copia de la ficha señalética y la identificación administrativa;

- b) Informe del Centro Penitenciario respecto a procedimientos disciplinarios desde su ingreso a la sentencia; y
- c) Documentos que demuestren que se han ejecutado otras sanciones penales.

Asimismo, apercíbese al citado Director del Centro de Reinserción Social, que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior o de no informar el impedimento legal o material que tuvo para ello, con fundamento en el artículo 104 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, supletorio a la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le aplicará una multa equivalente a veinte Unidades de Medida y Actualización de conformidad con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución General, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el cual modificó los artículos 26, 41 y 123 de la mencionada Carta Magna, en específico con base a sus ordinales primero, segundo, tercero y noveno transitorios, en relación con el artículo 104 fracción II, inciso b del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

Por último, es de observarse que los denunciados Pascual y Tomas de apellidos Aguilar Pacheco, tienen su domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el primero de los mencionados en Avenida Capire número 74, colonia Capire y el segundo denunciante con domicilio el calle 22 número 86, colonia Otilio Montaña; con fundamento en los artículos 73, 75, 76 y 77 del Código Nacional de Procedimientos Penales, gírese exhorto al Juez de Control, Enjuiciamiento y Ejecución con sede en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, para que si lo encuentra ajustado a derecho, en auxilio a las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda se constituya en dicho domicilio, para notificarle el presente acuerdo en los términos ordenados; una vez hecho lo anterior, deberá devolver la citada exhorto con las constancias que acrediten su diligenciación; en el entendido que la autoridad requerida deberá cumplimentar la citada requisitoria ajustándose a los términos que prevé el numeral 77 del mencionado ordenamiento legal. Hecho lo anterior, deberá devolver el citado exhorto con las constancias que acrediten su diligenciación, autorizándose para ello los medios electrónicos, a través de la dirección de correo electrónico oficial causas_ejecucion@hotmail.com, el cual deberá devolver a través del citado correo electrónico, debiendo de cerciorarse al teléfono 0447471197987, de que en

este tribunal se recibió la comunicación.

Tomando en consideración lo manifestado en el primer párrafo, del ocurso; se ordena que por una sola ocasión en el medio de publicación Estatal y un periódico nacional, los cuales deberán contener un resumen del presente acuerdo, para lo cual se instruye a la Administración de este Juzgado, provea lo conducente para garantizar el debido cumplimiento del presente mandato; dicha administración, deberá entregar al Juzgado de Ejecución la impresión de los periódicos de forma física o electrónica, en el entendido de que las subsecuentes notificaciones, se realizaran a través de los estrados de este juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 82 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales supletorio a la materia.

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 09 de Marzo de 2018.

JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL, CON SEDE EN IGUALA, GRO.
CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE HIDALGO, ALARCÓN Y ALDAMA.

LIC. LEODEGARIA SÁNCHEZ NÁJERA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

La suscrita licenciada Blanca Estela Arteaga Guzmán, Secretaria Actuarial del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, hace saber: : Al agraviado Rodrigo Borja García, que el Licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto del veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, dictado en el exhorto 09/2017, remitido por el licenciado Ovidio Calderón Niño, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Mina, con residencia oficial en Coyuca de Catalán, Guerrero, relativo de la causa penal 171/2002-III, instruida a Sebastián Santana Bahena o Sebastián Santana Monje o Sebastián Monje Bahena o Claudio Marcos Zarcos, por el delito de secuestro, en agravio de Rodrigo Borja García, ordenó citarlo mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con los Artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que

comparezca a las once horas del veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, para el desahogo del careo procesal entre el procesado Sebastián Santana Bahena o Sebastián Santana Monje o Sebastián Monje Bahena o Claudio Marcos Zarcos con el agraviado Rodrigo Borja García, quien deberá comparecer ante el Juzgado Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, sito con domicilio ampliamente carretera Iguala-Tuxpan, a un costado del Centro de Reinserción Social, con residencia en esta ciudad de Iguala, Guerrero.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

SECRETARIA ACTUARIA.

LIC. BLANCA ESTELA ARTEAGA GUZMÁN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

JUAN MANUEL MARTÍNEZ MEZA.

En la causa penal número 17/2005-I instruida contra de María Magdalena Adame Téllez por el delito de despojo, el licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, dicto auto en el que se fijaron las doce horas del cuatro de mayo de dos mil dieciocho, para el desahogo del careo procesal que le resulta a los testigos de cargo Elías Ramírez Molina, Alfredo Bautista Vázquez, María de la Luz Díaz Barrera, Oscar Fuentes Díaz y Héctor Antonio Pica Ramírez, con el testigo de descargo Juan Manuel Martínez Meza, ahora bien por advertir dicho testigo de descargo, no fue localizado en los domicilios proporcionados y a pesar de las gestiones realizadas no se logró su comparecencia, ante ello, se le cita por este conducto para que comparezcan en la hora y fecha señaladas, ante el Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia Emiliano Zapata, edificio adjunto al centro regional de reinserción social de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 21 de Marzo de 2018.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. GLADIS MONSERRAT AGUIRRE VALENTÍN.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. CARMEN SANTIAGO CRUZ.
P R E S E N T E .

El Licenciado Juan Carlos Martínez Marchán, Juez de Ejecución Penal con competencia en los Distritos Judiciales de Abasolo, Allende y Altamirano, con sede en la ciudad de Ometepec, Guerrero, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución penal CE-074/2017, seguida a Francisco Carpio Beltrán, por el delito de Violación equiparada, en agravio de la Víctima de Identidad Reservada, con fechas cinco de octubre de dos mil diecisiete y quince de marzo de dos mil dieciocho, dicté dos acuerdos, en el que se ordenó notificarle el inicio del procedimiento de ejecución de penas, y el auto de quince de marzo del presente año, para que comparezca a la audiencia señalada a las once horas del día quince de mayo de dos mil dieciocho, a la audiencia de controversia solicitada por el sentenciado de referencia, cito en el boulevard prolongación Juan N. Álvarez sin número, colonia Campo Aéreo, de Ometepec, Guerrero, en el edificio C, de "Ciudad Judicial", localizado a un costado del hospital regional; para hacer valer sus derechos que les otorga el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 109, del Código Nacional de Procedimientos Penales; entre ellos la reparación del daño; asimismo, desde este momento se le asigna a uno de los asesores jurídicos, dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero, se le hace saber, que podrá designar de manera libre si así lo desea, a un asesor jurídico particular, ya que la designación del asesor jurídico gratuito, podrá revocarlo en cualquier momento. De igual forma, se le requiere para que dentro de los tres días siguientes a que surta efectos a la publicación por edictos, señale domicilio en la Ciudad de Ometepec, Guerrero, para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados. Publicación que se efectuará por medio edictos en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor

circulación en el municipio de Azoyú, Guerrero, por una sola vez.

A T E N T A M E N T E.

EL JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL CON SEDE EN OMETEPEC, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ABASOLO, ALTAMIRANO Y ALLENDE.

LIC. JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARCHÁN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 02 de Abril de 2018.

C. CARMEN CATALÁN ALONSO.

P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución EJ-230/2017, seguida a Jesús Barragán Trujillo, mediante auto dictado en esta fecha, se ordenó notificarle el inicio del procedimiento de ejecución de las penas que le fueron impuestas a éste; por ello, al tener usted el carácter de víctima indirecta tendrá que comparecer dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3021, para notificarse del contenido de la referida carpeta judicial y hacer valer sus derechos que le otorgan los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, entre ellos, el derecho que tiene de nombrar asesor jurídico particular que la represente en esta etapa si así lo desea, en el entendido que para garantizar sus derechos, de oficio se le ha asignado un asesor jurídico público, el cual podrá revocar en el momento que lo solicite; de igual forma se le hace saber que el sentenciado de mérito fue condenado

al pago de la reparación del daño a su favor, empero, por no estar cuantificado su monto, se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en esta etapa, por tanto, podrá ofrecer pruebas tendentes a demostrar la cuantificación de los mismos. Así las cosas, le apercibo a usted que, en caso de no comparecer en el término concedido para ello, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado de ejecución.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ÁLVAREZ, GUERRERO Y BRAVO. MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos del expediente penal número 85/2013-III, instruida en contra del sentenciado Luis Enrique Peralta Reséndiz, por el delito de Violencia Familiar, en agravio de María Guadalupe Luviano Ortega, y de los menores Dulce Abril y Miguel Salvador, ambos de apellidos Peralta Luviano, el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, con esta fecha dictó sentencia definitiva condenatoria, misma que en sus puntos resolutivos dice:

"PRIMERO.- Luis Enrique Peralta Reséndiz, de generales ampliamente conocidas en autos, ES CULPABLE Y PENALMENTE RESPONSABLE, en la comisión del delito de Violencia Familiar, cometido en agravio de los menores Dulce Abril y Miguel Salvador, ambos de apellidos Peralta Luviano, en consecuencia;

SEGUNDO.- Por la comisión de dicho ilícito se le impone al acusado una pena de UN AÑO DE PRISIÓN, y como medida de seguridad, el sentenciado no deberá acudir a lugares determinados en los que los menores agraviados Dulce Abril Peralta Luviano y Miguel Salvador Peralta Luviano se encuentren, así como tampoco deberá molestar a éstos; dicho inculpinado deberá estar sujeto a tratamiento psicológico especializado, por igual tiempo a la pena privativa de libertad y dicho tratamiento estará a cargo de la Institución de Desarrollo

Integral de la Familia, dicha medida de seguridad puede declararse cumplida antes del tiempo que dure la pena de prisión en el caso que los especialistas así lo informen a éste Órgano Jurisdiccional.

TERCERO.- Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño, esto es en términos del IV considerando del fallo pronunciado.

CUARTO.- Se concede al sentenciado los beneficios que quedaron plasmados en el considerando correspondiente del fallo que se pronuncia.

QUINTO.- Se concede un término de quince días después de que haya causado ejecutoria la presente resolución para acogerse a cualquiera de los beneficios contemplados.

SEXTO.- Se condena al sentenciado a ser amonestado pública y enérgicamente para prevenir su reincidencia.

SÉPTIMO.- Gírese la boleta de ley correspondiente al C. Director del Centro Reinserción Social de ésta ciudad, anexándole copia autorizada del presente fallo.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente a los menores agraviados Dulce Abril y Miguel Salvador, ambos de apellidos Peralta Luviano, esto por conducto de María Guadalupe Luviano Ortega, progenitora y madre de los citados agraviados, a través de edictos, en razón de que no se ha localizado el domicilio actual de los agraviados, el contenido de ésta sentencia, para que hagan valer lo que a su derecho convenga.

NOVENO.- Gírese oficio al Desarrollo Integral de la Familia, para que informe a éste Juzgado respecto del tratamiento psicológico a que será sometido el sentenciado de referencia y los menores agraviados Dulce Abril y Miguel Salvador, ambos de apellidos Peralta Luviano.

DÉCIMO.- Comuníquese al Instituto Nacional Electoral que se inhabilita al sentenciado de sus derechos políticos, por el tiempo que se le impuso como pena de prisión.

UNDÉCIMO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo sentenció y firma el Ciudadano Licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del

Distrito Judicial de Azueta, por ante el Licenciado Leonardo Abraján Castrejón, Tercer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe."

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 22 de Febrero de 2018.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

FRANCISCO HERNÁNDEZ POLANCO E HIPÓLITO PÉREZ HERNÁNDEZ.

En la causa penal 47/2015-1 instruida a Bernardo López Escamilla por el delito de lesiones imprudenciales en agravio de Ángel Ávila Ruiz y Fernando Gómez Gallardo; el licenciado Carlos Meza Román Juez de Primea Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, por auto de fecha 05 de abril del año en curso, ordenó a través de este medio comunicarles que a las once horas del veintidós de mayo del año en curso, tendrán participación en la audiencia de careos procesales, por lo que, deberán presentarse ante este juzgado, sito en Avenida Bicentenario, sin número de la colonia el Limón a un costado de la Academia de la Policía y Tránsito Municipal de Zihuatanejo, Guerrero, con identificación oficial con fotografía y dos copias de la misma, para el desahogo de dicha audiencia. Doy fe.

Zihuatanejo, Guerrero, a 05 de Abril de 2018.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDO.

LIC. MARTHA KARINA SUJIAS SIMÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 09 de Abril de 2018.

CC. JULIÁN, LEOBARDO Y ADELFO DE APELLIDOS DIRCIO SEBASTIÁN.
P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, hago saber a ustedes, que en la carpeta judicial de ejecución EJ-51/2018, seguida a Santiago Villanueva Gatica, en esta fecha dicté un acuerdo en el que se ordenó notificarles en su carácter de víctimas directas, el inicio del procedimiento de ejecución de penas de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, ello con la finalidad que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ustedes comparezcan ante este juzgado cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n esquina con calle Kena Moreno, Colonia Tepango, edificio 3, segundo piso de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3021, para notificarse del contenido de los proveídos que han sido dictados en la carpeta judicial en que se actúa, y puedan hacer valer sus derechos que le otorgan los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, entre ellos, el derecho que tienen a nombrar asesor jurídico particular que lo represente en esta etapa si así lo desea, sin embargo, de manera preventiva se nombró como su asesora jurídica pública a la licenciada Gladiana Guadalupe Morales Fajardo, quien tiene su domicilio procesal en el edificio 3, planta baja de Ciudad Judicial, colonia Balcones de Tepango, en esta ciudad capital, y con número de telefónico 49 1 56 44; así también, les hago saber, que dicho sentenciado fue condenado al pago de la reparación del daño material y moral, sin embargo, al no estar cuantificados, se dejaron a salvo sus derechos para que los hagan valer en esta etapa, por lo que, podrán ofrecer pruebas tendentes a demostrar la cuantificación de los mismos; ahora, bien, les apercibo a ustedes, que de no comparecer en el término concedido, las posteriores notificaciones incluso las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados del juzgado de ejecución en cita.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ÁLVAREZ, GUERRERO Y BRAVO.

MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a Veintidós de Marzo del 2018.

EMILIA BARRAGÁN SERRATO.

P R E S E N T E.

La Suscrita Licenciada Marcelia Berrum Domínguez, Secretaria Actuaria del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento a lo ordenado, en la causa penal 181/2011-I, instruida a Eduardo Fonseca Ramírez y José Luis Marín Martínez, por el delito de secuestro; en agravio de Emilia Barragán Serrato; con fundamento en los artículos 25, 27, 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través de este medio, le comunico a usted, Emilia Barragán Serrato, los puntos resolutive de la sentencia definitiva del 16 de marzo del 2018, así como el auto del 22 de marzo de 2018, mismos que en lo que interesa a la letra dicen:

"Sentencia definitiva. Chilpancingo, Guerrero, a dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

... R e s u e l v e

Primero. Eduardo Fonseca Ramírez y José Luis Marín Martínez, de generales conocidas en autos son culpables y penalmente responsables en la comisión del delito de secuestro, en agravio de Emilia Barragán Serrato, en consecuencia.

Segundo. Resulta justo, equitativo y apegado a derecho imponer a cada uno de los citados sentenciados, una pena privativa de su libertad personal de veinticinco años de prisión y ochocientos setenta y cinco días multa, que multiplicados por el salario mínimo vigente en la época del suceso (17 de noviembre 2011), el cual era de \$56.70 (cincuenta y seis pesos

70/100 moneda nacional), asciende a la cantidad de \$49,612.50 (cuarenta y nueve mil seiscientos doce pesos, 50/100 moneda nacional), cantidad que será destinada a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado. Pena corporal que deberán cumplir, en las colonias penitenciarias, establecimiento o lugares que para tal efecto designe el Ejecutivo del Estado, ello a la luz del arábigo 35 del Código Penal vigente en el Estado, en relación directa con los arábigos 5, 14 y 15 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Tercero. Asimismo, hágasele saber a los sentenciados que en términos del artículo 19 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena.

Cuarto. Se condena a los sentenciados al pago de la reparación del daño en los términos precisados en el último considerando de esta resolución.

Quinto. Así también con fundamento en el artículo 52 del Código Penal, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, amonéstese públicamente a los sentenciados en términos de ley para que no reincida en la comisión de otro ilícito, excitándolos a la enmienda.

Sexto. Con fundamento en el artículo 38 fracción III de la Constitución General de la República, se suspenden los derechos o prerrogativas de los sentenciados, debiéndose girar los oficios a la dependencia correspondiente.

Séptimo. Hágase saber a las partes incluyendo a la agraviada que la presente resolución es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad.

Octavo. Se ordena informar a la ofendida esta resolución, en los términos señalados en el contexto de este fallo.

Noveno. Comuníquese la presente resolución al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, enviándole la boleta respectiva y copia autorizada de la presente sentencia; asimismo, con fundamento en los artículos 24, 25 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 413 del Código Nacional de Procedimiento Penales, una

vez que cause ejecutoria la presente resolución, póngase a disposición del Juez de Ejecución Penal de esta ciudad, para que vigile y controle el cumplimiento de la pena impuesta en este fallo.

Décimo. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase."

Ello para que haga valer algún derecho o bien recurra en apelación la presente resolución en caso de inconformidad durante los cinco días hábiles posteriores a su publicación, haciéndole del conocimiento que en caso de no hacerlo perderá su derecho a ello. Conste.

AUTO.- Chilpancingo, Guerrero, a 22 de marzo de 2018.

"...se tiene a Eduardo Fonseca Ramírez y José Luis María Martínez, así como de los Licenciados Oscar Román Benítez y Ismael Chávelas Ramos, en su orden, sentenciados y defensores particulares, por hechas sus manifestaciones, contenidas en las notificaciones a la sentencia definitiva condenatoria, del dieciséis de marzo actual; asimismo, se tiene por recibido el escrito de cuenta, a las quince horas, de la fecha indicada, firmado por la Licenciada María del Carmen Reyes Ocampo, Ministerio Público adscrita.

Y, en atención a ellas, como al contenido del escrito referido, como lo solicitan, dentro del plazo especificado en la certificación que antecede; fundado en los artículos 131 y 132, fracción I, del Código de Procedimientos Penales, en tiempo se les tiene por interpuesto recurso de apelación, contra la sentencia condenatoria aludida; el cual se admite en ambos efectos.

...Cuando esté debidamente integrado el expediente, remítase el original a la Sala Penal en turno, del Tribunal Superior de Justicia, para la substanciación de ese medio de impugnación.

En otro orden de ideas, tomando en cuenta que en autos consta que se ignora el domicilio actual de Emilia Barragán Serrato, de ahí que, en cumplimiento al considerando IV, en relación al octavo punto resolutivo de la sentencia definitiva condenatoria referida, para no violar derechos fundamentales de Emilia Barragán Serrato, se ordena notificarle esa sentencia, el presente auto y los demás pendientes de ello en la causa penal, con los requerimiento y especificaciones

relativas, mediante un edicto que se publicará en única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en cualquier otro periódico de mayor circulación en esta entidad federativa.

Consecuentemente, con la finalidad de no violar derechos fundamentales a las partes, ni retardar el procedimiento, gírese oficio al Presidente del Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, a efecto de que ordene a quien corresponda, con capital de ahí, mande hacer las publicaciones judiciales en los periódicos mencionados..."

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MARCELIA BERRUM DOMÍNGUEZ.

Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 401.00
UN AÑO.....	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 704.35
UN AÑO.....	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 18.40
ATRASADOS.....	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

24 de Abril

1834. *Nace en la Ciudad de México, José María Ramírez, quien destacará como Literato, Político y Periodista. Ha de morir en su Ciudad natal el 28 de Noviembre de 1891.*

1846. *El General Mariano Arista toma en Matamoros, Tamaulipas, el mando de las tropas mexicanas para combatir a los invasores norteamericanos que estaban listos al combate al mando del General Zacarías Taylor.*
